



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 518

**Quito, Martes 23 de
Agosto del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

2011-674 Transfiérese a perpetuidad a la Presidencia de la República el dominio de varios vehículos pertenecientes al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables 2

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

069 Establécese el Instructivo para obtener la certificación de este Ministerio para la exoneración del impuesto anual sobre la propiedad o posesión de tierras rurales 4

MINISTERIO DE CULTURA:

139-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial 7

140-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor del señor Luis Eduardo Silva Guillén, Subsecretario de Cultura, Región Centro Norte y Galápagos 8

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0681 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Cristiana Cuerpo de Cristo y cambio de nombre que se denominará Misión Evangélica Iglesias Dios con Nosotros, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 9

0887 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Cristiana Restauración del Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 10

1034 Refórmase el Estatuto de la Asociación de Pastores Evangélicos del Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 10

Págs.	Págs.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
00000671 Confórmase la Comisión Negociadora que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, intervenga en el proceso de negociación de la contratación colectiva con el Comité Ejecutivo de OSUNTRAMSA	11
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	
167 Encárgase el Despacho Ministerial al ingeniero Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	12
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
2011-042 Designase a los ingenieros Edgar Andrés Troya Meneses, delegado principal y Ledy Janeth Mora Cárdenas, delegada alterna del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante el Comité Interinstitucional de Cambio Climático	13
2011-044 Designase al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, delegado de esta Secretaría, ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa	14
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
MCPGAD-DAJ-2011-083 Expídese el Reglamento sustitutivo para el manejo del fondo de caja chica	15
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:	
074 Apruébanse las “Normas de Procedimientos para la Campaña Fitosanitaria de Manejo Integrado de la Mosca de la Fruta en Mango”	18
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:	
10-2011-R2 Expídese la Norma Técnica para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente al Régimen Aduanero de Devolución Condicionada	24
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RC2-CDIRASI11-00001 Deléganse atribuciones a la ingeniera Lorena Alexandra Mantilla Samaniego, servidora del Área de Control de Diferencias de la Regional Centro II	25
RC2-AFIRASC11-00052 Deléganse atribuciones a la tecnóloga Mery Hernández Parreño, Jefa del Área de Recursos Humanos de la Regional Centro II	26
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SBS-INJ-2011-585 Calificase al ingeniero civil Jorge Enrique Mejía Salvatierra para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco del Estado	27
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
746-04-08-2011 Declárase periodo electoral para el proceso de revocatoria del mandato del señor Roberto Hinojosa Chila, Vocal, Presidente de la Junta Parroquial de Quingue del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas	27
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
018-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Que crea y regula el funcionamiento del Registro Municipal de Organizaciones Sociales, Comunitarias y Barriales	28
021-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado	
- Municipal del Cantón Playas: Sustitutiva a la Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos	33
- Gobierno Municipal del Cantón Naranjal: De determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio	39

N° 2011-674

Ing. María Luisa Donoso López
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Ing. Wilson Pastor Morris
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o

inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuanto intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento;

Que, mediante oficio circular N° T.I.C.1-SNA-O-11-22, de 4 de enero del 2011, el doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública informó a los señores ministros coordinadores, ministros de Estado, y máximas autoridades de las instituciones públicas que por disposición del señor Presidente Constitucional de la República y con el objeto de optimizar el control y administración del parque automotor de las diversas instituciones públicas que se emplea para los fines propios del servicio público y, que se dirija de manera adecuada la correcta conservación, cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes públicos que han sido asignados para su uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, se deberá proceder, de manera coordinada e inmediata, a la transferencia de dominio de los automotores, mediante la transferencia gratuita, traspaso a perpetuidad o donación, según corresponda, e incorporar todos aquellos vehículos que se encontraren asignados bajo la modalidad de contrato comodato en las instituciones en las cuales están siendo usados los mismos, previo los respectivos informes, suscripción de acuerdos conjuntos entre las máximas autoridades de las entidades u organismos y de las correspondientes actas de entrega recepción, cumpliendo con lo previsto en el precitado reglamento;

Que, es competencia de la Secretaria General de la Presidencia de la República, dirigir la marcha administrativa y financiera de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la normativa vigente, acuerdos, resoluciones, órdenes, instructivos y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República; autorizar y/o celebrar los actos convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, administrativos y financieros que fueren necesarios para la gestión administrativa, financiera y logística de la Presidencia de la República; ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente de la República;

Que, es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Resuelven:

Artículo 1.- El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables transfiere a perpetuidad a la Presidencia de la República el dominio de los vehículos de las siguientes características: Marca Chevrolet, Modelo Luv C/D V6 4X4 T/M (Y10), año 2008, Color: Gris, Motor N° 6VE1-277980, Chasis N° 8LBETF1G880006717, N° de Placa PEQ-405, Código N° 120505000110800080020620; Marca Chevrolet, Modelo Luv C/D V6 4X4 T/M (Y10), Año 2008, Color: Gris, Motor N° 6VE1-277957, Chasis N° 8LBETF1G0880006744, N° de Placa PEQ-423, Código N° 120505000110800300020569; Marca Nissan, Modelo Camioneta D/C 4X4, Año 1997, N° de Placa PEM-605, Color Verde, Motor N° 724969514Y, Chasis N° NICBUD227000045, Código N° 12050500011120006; Marca Chevrolet, Modelo Luv C/D 4X2 (Y 16), Año 2002, N° de Placa GXG-103, Color: Plata, Motor N° C22NE25067472, Chasis N° LBTFR30H2011721, Código N° 120505000111200150014126; Marca Chevrolet, Modelo Luv C/D 4X2 (Y16), Año 2002, N° de Placa GXG-545, Color: Plata, Motor C22NE25067468, Chasis N° 8LBTFR30H20117216, Código N° 12050500011120026; Marca Chevrolet, Modelo Luv C/D 4X2 (Y16), Año 2002, N° de Placa GXE-699, Color: Plata, Motor N° C22NE25068064, Chasis N° 8LBTFR30H20117124, Código N° 120505000111200660014234; Marca Nissan, Modelo Patrol Wagon GRX Limited 4X4, 5 puertas, 4800cc, 6, Inyección Electrónica Multipunto, 5 velocidades, (Y203), Año 2006, Color: Plata, Motor N° TB48037250, Chasis N° JN1TFSY616X900247, N° de Placa PEO-159, Código N° 120502000101200030018558.

En consecuencia, se da por terminado el contrato de comodato de los referidos bienes muebles, suscrito entre las instituciones del Estado.

Artículo 2.- Disponer al Director Administrativo y Financiero de la Presidencia de la República, y al Director Financiero, Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega, de la Dirección Administrativa del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, para que suscriban el acta entrega - recepción de los bienes muebles, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 3.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Disponer que el Director Financiero del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables proceda a la eliminación de los bienes muebles del registro contable.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Notificar el presente acto administrativo al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Auditor de la Presidencia de la República, Directora Administrativa y Director Financiero de la Presidencia de la República, Director Financiero y Director Administrativo del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables para los fines de ley correspondientes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

f.) Ing. Wilson Pastor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Documento con firmas electrónicas.

No. 069

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, el artículo 226 *ibidem* establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 *ibidem* establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, por Mandato Constitucional establecido en el artículo 414, el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, de la deforestación, la conservación de los

bosques y de la contaminación atmosférica; así como medidas para la conservación de los bosques y la vegetación;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental determina que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 173 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 242 del 29 de diciembre del 2007 y reformado el 29 de diciembre del 2010, establece el impuesto anual sobre la propiedad o posesión de inmuebles rurales, que deben satisfacer los sujetos pasivos a efectos de dicho tributo; y en su artículo 174 señala como hecho generador del mismo, la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a veinticinco hectáreas en el sector rural, según delimitación efectuada por cada Municipalidad en las ordenanzas correspondientes, ubicados dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la Autoridad Ambiental;

Que, el artículo 180 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 242 de 29 de diciembre del 2007, reformado el 29 de diciembre del 2010, determina las exoneraciones al impuesto a las tierras rurales; dentro de los cuales, los literales a), b), d), g) y h) son de competencia de la Autoridad Ambiental;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 442, publicado en Registro Oficial 258 de 17 de agosto del 2010, y reformado el 26 de abril del 2011, establece que para tener derecho a las exoneraciones, el sujeto pasivo deberá obtener la respectiva certificación del organismo competente que regule las exenciones que consten en la ley;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código de la Producción, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre del 2010, establece que en el caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica, para los períodos fiscales comprendidos entre el año 2010 y 2015 inclusive, el hecho generador se producirá con la propiedad o posesión de superficies de terreno superiores a 70 hectáreas, en los términos del Art. 174 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador. No obstante, quienes hubieren cancelado el impuesto correspondiente al año 2010 y no se encuadren en el hecho generador de superficies de terreno superiores a 70 hectáreas, tendrán derecho a la devolución del pago indebido de conformidad con el Código Tributario. En el caso de que el sujeto pasivo sea propietario y/o posea al mismo tiempo terrenos en la Región Amazónica y en otras regiones del país, para efectos del cálculo de este impuesto se sumarán todas las áreas y se restará el número de hectáreas de terreno que se

encuentren en la Región Amazónica, hasta el máximo señalado para cada ejercicio fiscal. El excedente que resulte de esta operación constituirá la base gravable del impuesto. Sin embargo, si el número de hectáreas que el sujeto pasivo posea en la Región Amazónica es menoría 25, la base gravable del impuesto será aquella que supere las 25 hectáreas de la sumatoria total de sus tierras rurales a nivel nacional. A partir del año 2016, para el cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica, se aplicará el límite de hectáreas previsto en la siguiente tabla:

AÑO FISCAL	LÍMITE (HECTÁREAS)
2016	61
2017	52
2018	43
2019	34
2020....En adelante	25

En cualquier caso, para el pago del impuesto a las tierras rurales, en tanto no se cuente con un catastro nacional debidamente actualizado y este no sea remitido al Servicio de Rentas Internas de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamento, los sujetos pasivos declararán y pagarán este impuesto en las instituciones financieras autorizadas, en el formulario elaborado para el efecto por el Servicio de Rentas Internas. Para los casos comprobados de fuerza mayor o caso fortuito por parte de la Administración Tributaria, se podrá conceder facilidades de pago en los términos que señala el Código Tributario hasta por un plazo de cinco años;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 175, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 509 de fecha 19 de enero del 2009 en el numeral 9.2.1 que se refiere a los procesos gobernantes de las Direcciones Provinciales en sus literales a), b), e) y o) establece lo siguiente: a) cumplir y hacer cumplir las políticas, normas, estrategias y disposiciones emitidas por el titular del Ministerio, en el ámbito de la Dirección Provincial; b) Cumplir y hacer cumplir el marco legal y reglamentario ambiental y general, en el ámbito de la Dirección Provincial; e) Coordinar con las instituciones públicas y privadas, en el ámbito provincial, la integración, de las políticas de gestión ambiental a las políticas regionales, provinciales y locales; y, o) Otras atribuciones y responsabilidades delegadas por el titular del Ministerio del Ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ESTABLECER EL INSTRUCTIVO PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE PARA LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL SOBRE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE TIERRAS RURALES.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente acuerdo establece el mecanismo para la obtención de la certificación por parte del Ministerio del Ambiente para que los propietarios o posesionarios de tierras de superficie

igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural, y en el caso de la Región Amazónica superior a 70 hectáreas, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código de la Producción; puedan solicitar la exoneración del impuesto que grava la propiedad o posesión; para lo cual se dispone que las direcciones provinciales del Ministerio del Ambiente sean quienes emitan la certificación en sus respectivas provincias.

Art. 2.- La certificación atenderá los requerimientos de las solicitudes para la exoneración del impuesto anual sobre la propiedad o posesión de tierras rurales por parte del Servicio de Rentas Internas, determinadas en el artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador en sus literales a), b), d), g) y h), conforme se determina a continuación:

- 2.1. Los inmuebles ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio de Ambiente.
- 2.2. Los inmuebles ubicados en áreas de protección o reserva ecológica públicas o privadas, registradas en el organismo público correspondiente.
- 2.3. Humedales y bosques naturales debidamente calificados por la autoridad ambiental.
- 2.4. Los inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios, debidamente calificados por el Ministerio de Ambiente.
- 2.5. Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador -PANE- áreas protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques que se encuentren calificados como bosques y vegetación protectora, bosques privados y tierras comunitarias.
- 2.6. Los bosques privados están exonerados del impuesto a las tierras rurales, conforme a la ley, en consecuencia, la aplicación de este impuesto para tierras dedicadas a la actividad silvicultura se realizará a partir del momento en que se inicie la fase extractiva, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 442 del 26 de julio del 2010.

Art. 3.- Procedimiento para la certificación.- Para obtener la certificación para la exoneración del impuesto, las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades que sean propietarios o posesionarios de inmuebles rurales que cumplan con las características mencionadas en el artículo anterior, deberán inscribir sus predios en el Registro Forestal, para lo cual se deberá observar el procedimiento dispuesto en el Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 4.- Programa socio bosque.- Los beneficiarios del Programa Socio Bosque no requieren inscripción en el Registro Forestal, sin embargo, para efectos de obtener la certificación correspondiente deberán presentar:

- a) Original o copia certificada del convenio; y,

- b) Certificación original emitida por el Programa Socio Bosque de encontrarse al día en las obligaciones contenidas en el convenio suscrito.

Una vez presentados los documentos mencionados en la Dirección Provincial respectiva del MAE, esta deberá emitir la certificación correspondiente. La base de datos y la información referente a los predios de los socios del Programa Socio Bosque deberán registrarse en el Sistema de Administración Forestal.

Cada año se realizará la respectiva evaluación por parte del Programa Socio Bosque del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio, para efectos de emitir la respectiva certificación.

Art. 5.- Bosque y vegetación protector declarado de oficio.- Los interesados que tengan propiedad dentro de un Bosque y Vegetación Protector, declarado de oficio, deberán inscribirse en el Registro Forestal, observando lo dispuesto en el Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Para esto los interesados deberán presentar la georeferenciación del predio, en el caso de incertidumbre, la Dirección Provincial competente del Ministerio del Ambiente realizará una inspección al predio.

Para los casos de posesionarios, previo al otorgamiento de la certificación por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, deberá ser tramitada la adjudicación de tierras respectiva.

Art. 6.- Bosque y vegetación protector declarado a petición de parte.- Los propietarios interesados que se encuentren dentro de un bosque y vegetación protector declarado a petición de parte deberán remitir copia del acuerdo mediante el cual se declaró dicho bosque y vegetación protector, una vez presentado, la Dirección respectiva deberá emitir la certificación correspondiente del área del predio con categoría de Bosque Protector.

Art. 7.- Áreas Protegidas (PANE).- Se otorgará el certificado a las personas que acrediten la propiedad del predio antes de la declaratoria del área protegida mediante escritura pública y de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, así también deberán inscribirse en el Registro Forestal, observando lo dispuesto en el Título VII del Registro Forestal del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en lo que sea aplicable. En caso de incertidumbre la Dirección Provincial competente del Ministerio del Ambiente deberá realizar una inspección.

Art. 8.- En las zonas declaradas como áreas protegidas por el régimen provincial, cantonal, comunitario, y privado, el propietario o poseionario deberá inscribir su predio en el Registro Forestal, observando lo dispuesto en el Título VII del Registro Forestal del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en lo que fuere aplicable. La inscripción en el Registro Forestal no implica reconocimiento por parte del Ministerio del Ambiente del área declarada. En este caso la inspección al predio es obligatoria.

Art. 9.- Humedales, bosques naturales e inmuebles con función ecológica.- Para la certificación por la autoridad ambiental, de humedales, bosques naturales e inmuebles que cumplan una función ecológica, se deberán inscribir en el Registro Forestal, observando lo dispuesto en el Título VII del Registro Forestal del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en lo que sea aplicable. En estos casos la inspección es obligatoria y el informe que debe generarse por parte de la Autoridad Ambiental estará a cargo de la Dirección Provincial competente.

Para efectos de aplicación del presente instructivo se establece la siguiente definición de humedales:

Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, de régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas.

En geografía, una **marisma** es un ecosistema húmedo con plantas herbáceas que crecen en el agua. El agua de una marisma normalmente es una mezcla de agua dulce y del mar, denominada salobre.

Un **pantano** (también llamado ciénaga), son aguas estancadas y poco profundas, en el cual crece una vegetación acuática a veces muy densa.

Una **turbera** es un tipo de humedal ácido en el cual se ha acumulado materia orgánica en forma de turba. La turba es un material orgánico compacto, de color pardo oscuro y rico en carbono.

Se llama **agua salobre** al agua que tiene más sal disuelta que el agua dulce, pero menos que el agua de mar.

Art. 10.- En los demás casos previstos en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, que no estén contemplados anteriormente, deberán inscribirse en el Registro Forestal observando lo dispuesto en el Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 11.- Para las áreas con bosques plantados se emitirá la certificación una vez que se haya inscrito el predio en el Registro Forestal correspondiente, observando lo dispuesto en el Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. La certificación tendrá vigencia mientras se mantenga la actividad silvicultora.

Art. 12.- Tasas y valores a cancelar.- La tasa que se deberá cancelar por inscripción en el Registro Forestal es el pago de diez centavos de dólar americano por hectárea de bosque nativo, humedal o área bajo conservación de conformidad con lo que establece el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 13.- La emisión de la certificación en ninguno de los casos tiene costo alguno y su vigencia será para el año fiscal en el que se emite.

Art. 14.- En todos los casos los interesados para obtener la certificación, deberán acreditar que sus predios son rurales y que sus tierras cumplen con los fines de conservación,

protección, recuperación y servicios ambientales, conforme a lo que establece el artículo 174 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Art. 15.- Las direcciones provinciales deberán impulsar la adhesión de los dueños de tierras con bosque y páramo para que se vinculen al Programa Socio Bosque, promoviendo la posibilidad de la exoneración del impuesto y la conservación a través del incentivo que otorga dicho programa.

Art. 16.- Verificación y cumplimiento.- Con el propósito de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento se establece lo siguiente:

Las direcciones provinciales que hayan emitido la certificación deberán realizar el monitoreo correspondiente de forma periódica y constante, con el propósito de verificar el cumplimiento del fin de conservación de acuerdo a la categoría del área, objeto de la exoneración.

En caso que se pierda la categoría del área en que se encuentre el predio, la Autoridad Ambiental Nacional, revocará de forma inmediata la certificación otorgada e informará del particular al Servicio de Rentas Internas.

Art. 17.- Encárguese del cumplimiento de este acuerdo a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a las direcciones provinciales del Ministerio del Ambiente.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 10 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 139-2011

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: *“.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”*;

Que, mediante invitación sin fecha y número la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) invita a esta Cartera de Estado a participar en el “Taller de Trabajo Carta Cultural Iberoamericana”, a realizarse del 6 al 7 de julio en la ciudad de Bogotá-Colombia;

Que, mediante memorando N° 0319-MC-DM-11 de 29 de junio del 2011, la señora Ministra de Cultura informa a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa y Gestión Financiera que con relación a la invitación emitida por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), para participar en el “Taller de Trabajo Carta Cultural Iberoamericana”, a realizarse en la ciudad de Bogotá- Colombia del 6 al 7 de julio del 2011, ha delegado a la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, para que en representación de esta Cartera de Estado asista al referido evento, por lo que solicita realizar los trámites pertinentes para que sea declarada en comisión de servicios en el exterior;

Que, mediante informe N° MC-DATH-046-2011 de 4 de julio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 6 al 7 de julio del 2011, de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, a fin de que participe en representación de esta Cartera de Estado en el “Taller de Trabajo Carta Cultural Iberoamericana”, evento ha desarrollarse en la ciudad Bogotá-Colombia;

Que, con fecha 5 de julio del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior N° 11459, a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, para que asista en representación del Ministerio de Cultura a participar en el “Taller de Trabajo Carta Cultural Iberoamericana”, por invitación emitida por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI);

Que, mediante memorando N° 0878-MC-DRRHH-11 de 13 de julio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior con remuneración del 6 al 7 de julio del 2011, a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando N° 0319-MC-DM-11 de 29 de junio del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial entre el 6 y 7 de julio del 2011, quien en representación de esta Cartera de Estado y en cumplimiento a la invitación realizada por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), participó en el “Taller de Trabajo Carta Cultural Iberoamericana” evento desarrollado en la ciudad de Bogotá-Colombia el 6 y 7 de julio del 2011.

Art. 2.- Las instituciones organizadoras cubrirán los gastos de pasajes aéreos y alojamiento durante los días del evento mientras que el Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará el reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de julio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 140-2011

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: *“.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”;*

Que, mediante oficio N° Iberorquestas/074/2011 de 12 mayo del 2011, el señor Enrique Barrios, Presidente Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa IBERORQUESTAS, invita al señor Luis Eduardo Silva Guillén, Subsecretario de Cultura Región Centro Norte y Galápagos a participar en la “V Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Iberorquestas Juveniles” y “II Reunión de los miembros del Consejo Intergubernamental a realizarse en la ciudad de San José de Costa Rica el 4 y 5 de julio del 2011;

Que, mediante memorando N° 0315-MC-DM-11 de 28 de junio del 2011, la señora Ministra de Cultura informa a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa y Gestión Financiera que con relación a la invitación emitida por el Programa de Cooperación Iberoamericana IBERORQUESTAS, para participar en la “V Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Iberorquestas Juveniles” y “II Reunión de los miembros del Consejo Intergubernamental”, a desarrollarse en la ciudad de San José de Costa Rica, ha delegado al señor Luis Eduardo Silva Guillén, Subsecretario de Cultura Región Centro Norte y Galápagos, por lo que solicita realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del referido servidor;

Que, mediante informe N° 045-MC-UATH-2011 de 29 de junio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 3 al 6 de julio del 2011, del señor Luis Eduardo Silva Guillén, Subsecretario de Cultura Región Centro Norte y Galápagos, a fin de que en cumplimiento de tareas oficiales participe en la “V Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Iberorquestas Juveniles” y “II Reunión de los miembros del Consejo Intergubernamental”, evento ha desarrollarse en la ciudad San José de Costa Rica el 4 y 5 de julio del 2011;

Que, con fecha 5 de julio del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior N° 11399, a favor del señor Luis Eduardo Silva Guillén, Subsecretario de Cultura Región Centro Norte y Galápagos, para que asista en representación oficial a la “V Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Iberorquestas Juveniles” y “II reunión de los miembros del Consejo Intergubernamental”;

Que, mediante memorando N° 0879-MC-DRRHH-11 de 13 de julio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior con remuneración del 3 al 6 de julio del 2011, a favor del señor Luis Eduardo Silva Guillén, Subsecretario de Cultura Región Centro Norte y Galápagos, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante

memorando N° 0315-MC-DM-11 de 28 de junio del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor del señor Luis Eduardo Silva Guillén, Subsecretario de Cultura Región Centro Norte y Galápagos entre el 3 y 6 de julio del 2011, quien en representación de esta Cartera de Estado, participó en la “V Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Iberorquestas Juveniles” y “II Reunión de los miembros del Consejo Intergubernamental”, evento desarrollado en la ciudad de San José de Costa Rica el 4 y 5 de julio del 2011.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará la compra de boletos aéreos, mientras que los gastos de hospedaje, alimentación y traslados internos serán cubiertos por la organización anfitriona.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de julio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 0681

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN
POLÍTICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Cristiana Cuerpo de Cristo**, organización religiosa domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado la

aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 530 de 31 de marzo de 1981;

Que en asamblea general realizada el 2 de agosto del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar el proyecto de reformas al estatuto y cambio de nombre a: **Misión Evangélica Iglesias Dios con Nosotros**;

Que la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01704-SJ/pa de 29 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y cambio de denominación; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas del estatuto de la **Iglesia Cristiana Cuerpo de Cristo**, y cambio de nombre que en adelante se denominará **Misión Evangélica Iglesias Dios con Nosotros**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Misión Evangélica Iglesias Dios con Nosotros**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Certifico que el presente documento es compulsado del documento que a Fojas reposa en los archivos de la Unidad de Cultos, conforme se presenta en la Secretaría General.- Fecha: 2 de junio del 2011.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0887

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS****Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA****Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA RESTAURACIÓN DEL ECUADOR**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-514-SJ-mjj de 4 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA RESTAURACIÓN DEL ECUADOR**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece el Decreto Supremo No. 212 y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA RESTAURACIÓN DEL ECUADOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al Registro General de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa

denominada **IGLESIA CRISTIANA RESTAURACIÓN DEL ECUADOR**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposa en los archivos de la Dirección de Cultos, conforme se presenta en la Secretaría General.- Fecha: 10 de mayo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1034

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS****Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA****Considerando:**

Que, el representante legal de la **Asociación de Pastores Evangélicos del Ecuador**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea extraordinaria realizada el 25 de febrero del 2009;

Que, la **Asociación de Pastores Evangélicos del Ecuador**, fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 1901 de 30 de octubre de 1978;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-0660-SJ/wm de 17 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la **Asociación de Pastores Evangélicos del Ecuador**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaría de Coordinación Política Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a una foja reposa en los archivos de la Dirección de Cultos, conforme se presenta en la Secretaría General.- Fecha: 10 de mayo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 00000671

**EL MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, el Art. 325 de la misma Constitución establece que: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República manda: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ... 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los

empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. ... 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley";

Que, el Código del Trabajo dispone: "**Art. 440.- Libertad de asociación.-** Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones. Las asociaciones profesionales o sindicatos tienen derecho de constituirse en federaciones, confederaciones o cualesquiera otras agrupaciones sindicales, así como afiliarse o retirarse de las mismas o de las organizaciones internacionales de trabajadores o de empleadores...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00000336 de 12 de abril del 2011 se conformó la Comisión Negociadora para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública intervenga en el proceso de negociación de la contratación colectiva, entre el Comité Ejecutivo de OSUNTRAMSA y el Ministerio de Salud Pública;

Que, con Acuerdo Ministerial 00000363 de 26 de abril del 2011 se procedió a reformar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 00000336 de 12 de abril del 2011;

Que, existe la necesidad institucional de nombrar a un nuevo equipo ministerial para que conforme la Comisión Negociadora; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Negociadora que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, intervenga en el proceso de negociación de la contratación colectiva entre el Comité Ejecutivo de OSUNTRAMSA y el Ministerio de Salud Pública, Comisión que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- El Subsecretario o la Subsecretaria General de Salud, o su delegado, quien presidirá la Comisión.
- El Asesor o la Asesora Jurídico/a del despacho ministerial, o su delegado.
- La Directora o el Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública, o su delegado.
- El Director o la Directora Nacional de Gestión Financiera del Ministerio de Salud Pública, o su delegado.

- El Director o la Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o su delegado.
- Un/a Secretario/a Redactor/a de la Comisión sin voz ni voto, que será designado/a por la Comisión.

Art. 2.- Los comisionados deberán actuar en los términos de la Constitución de la República del Ecuador, mandatos constituyentes, Código del Trabajo, decretos ejecutivos No. 1701 de 30 de abril del 2009 y No. 225 de 18 de enero del 2010, Resolución No. 0000000011, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero del 2011 y demás normativa legal vigente sobre la materia.

Art. 3.- Los comisionados asumen toda la responsabilidad administrativa, civil y penal que pueda derivarse de su gestión.

Art. 4.- Las disposiciones emitidas en este acuerdo ministerial, derogan todas aquellas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Art. 5.- Se derogan expresamente los acuerdos ministeriales 00000336 de 12 de abril del 2011 y 00000363 de 26 de abril del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de Quito, a 3 de agosto del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 3 de agosto del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 167

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de

atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, delegaciones que serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la delegación de atribuciones, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto; delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante el cual, además de establecer esa Cartera de Estado, se reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador y se estableció a dicho Ministerio como el rector del sector a través de las competencias a él atribuidas;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 035 de 6 de abril del 2010, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134 de 1 de abril del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, nombró al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, como Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con oficio MINTEL-DM-2011-1392 de 23 de junio del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, por motivos de índole personal, solicitó al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización respectiva para hacer uso de sus vacaciones anuales, del 22 al 30 de agosto del presente año;

Que, mediante Acuerdo N° 761 de 24 de junio del 2011, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, concede al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, vacaciones anuales por el periodo del 22 al 30 de agosto del 2011;

Que, con oficio N° SUBSNA-O-11-01311 de 28 de junio del 2011, dirigido al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, remite el Acuerdo N° 761, mencionado en el considerando anterior; y,

En ejercicio de las disposiciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas vigentes,

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, por motivo de vacaciones anuales concedidas del 22 al 30 de agosto del 2011, encargar el Despacho Ministerial al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 2.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a diecinueve de julio del dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 2011-042

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que, el artículo 17, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1815, publicado en el Registro Oficial 636 de 17 de julio del 2009, se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 807 de fecha 4 de julio del 2011, el artículo 2 establece: "...Encárguese la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo...";

Que, mediante oficio N° MAE-D-2011-0535 de fecha 15 de julio del 2011, la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, convoca a reunión ordinaria del Comité Interinstitucional de Cambio Climático; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses, como delegado principal del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

Artículo 2.- Designar a la ingeniera Ledy Janeth Mora Cárdenas, como delegada alterna del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

Artículo 3.- Los servidores delegados, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo al ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses y a la ingeniera Ledy Janeth Mora Cárdenas.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo a la señora Ministra del Ambiente.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 28 de julio del 2011.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 2011-044

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...*";

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "...*la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial Suplemento 417 de 31 de marzo del 2011, en su artículo 67 establece: "...*Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación*

Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos...", el mismo cuerpo legal, en su artículo 71 determina: "*Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo...*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 807 de fecha 4 de julio del 2011, el artículo 2 establece: "...*Encárguese la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo...*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, como delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 2.- El economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes en la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo a la Presidencia de la República y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en sus calidades de miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 28 de julio del 2011.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. MCPGAD-DAJ-2011-083

Soc. Doris Soliz Carrión
MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA
Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 17 de febrero del 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 980 de 25 de marzo del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionará de manera desconcertada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Política es la institución encargada de coordinar los procesos interinstitucionales del Gobierno para construir el poder político, democrático y vincular a todos los ámbitos de los poderes del Estado, para que, desde la participación directa y territorial de la organización ciudadana, cohesionar para el ejercicio del buen Gobierno y el desarrollo desde lo local a lo regional y nacional;

Que, conforme el Art. 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política, este se "...*alinea con su misión y las políticas de Estado sustentándose en la filosofía y enfoque de servicios y procesos para el ordenamiento de su gestión.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 233 de 28 de enero del 2010, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política, a la Soc. Doris Soliz Carrión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, se cambia la denominación del "*Ministerio de Coordinación de la Política*" por la de "*Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo determinado en los numerales 13 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Ministro Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos y

Descentralizados, es competente para dictar acuerdos, resoluciones y reglamentos internos de la entidad que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante Resolución No. 013-MCP-AJ-2010 de 31 de mayo del 2010, se expidió el "Reglamento para el Manejo de Caja Chica del Ministerio de Coordinación de la Política";

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de las Finanzas Públicas, cuyo objeto es organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales;

Que, mediante Acuerdo No. 338 de 29 de diciembre del 2010, el Ministerio de Finanzas incorporó al Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 de 24 de enero del 2008, varias normas técnicas, entre otras, aquellas que hacen referencia al manejo del fondo de "Caja Chica";

Que, se hace necesario actualizar la normativa interna del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, en función de las disposiciones legales y los acuerdos ministeriales antes invocados, de manera que los procesos de esta Cartera de Estado sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de de la Constitución de la República; y, numerales 13 y 16 del literal b) del artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SUSTITUTIVO "PARA EL MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS".

Art. 1.- OBJETIVO DEL FONDO.- El objetivo del fondo de caja chica, es la cancelación de obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, por medio de dinero en efectivo, como excepción a la modalidad general de pagos, y que no hayan sido posibles prever.

Art. 2.- PROGRAMACIÓN Y APERTURA DEL FONDO DE CAJA CHICA.- La Unidad Administrativa del Ministerio que lo requiera, previo sustento justificado de la necesidad, presentará a la Dirección Administrativa Financiera, una solicitud de apertura del fondo de caja chica para su aprobación, determinando al custodio responsable del manejo y el monto de cada fondo.

El responsable y custodio del fondo de caja chica deberá ser en lo posible una persona independiente del área financiera.

La Dirección Administrativa Financiera, será quien determine la creación, incremento y liquidación del fondo de caja chica, acorde a las necesidades institucionales.

Art. 3.- LÍMITES.- El monto que se asigne por este concepto a cada una de las unidades administrativas responderá a la naturaleza de sus funciones. Inicialmente se consideran los siguientes fondos de caja chica, para las diferentes unidades del Ministerio:

Despacho Ministerial	USD 500,00.
Dirección Administrativa Financiera (2)	USD 200,00 c/u.
Dirección del Litoral	USD 200,00.

La Dirección Administrativa Financiera, será la encargada del manejo de dos fondos: 1.- Parte Administrativa del edificio "Magda"; y, 2.- Parte Administrativa del edificio "Casa Polanco" – La Ronda.

Art. 4.- CUANTÍA DE LOS DESEMBOLSOS.- El monto máximo que se podrá desembolsar en cada gasto que se incurra con este fondo será de hasta USD 50.00, para el Despacho Ministerial, mientras que las demás unidades lo podrán hacer hasta por USD 40.00.

Art. 5.- DE LAS FACTURAS, COMPROBANTES Y RECIBOS.- Los comprobantes justificativos del gasto deberán ser facturas y/o notas de venta autorizadas por el SRI, emitidos por las empresas de acuerdo con el Reglamento de Facturación del SRI, a nombre del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el RUC número 1768142680001, caso contrario no serán aceptadas por la Dirección Administrativa Financiera.

En caso que no se pueda obtener dichas facturas por cuanto los proveedores de bienes y servicios no disponen de este documento, por excepción, la Dirección Administrativa Financiera, autorizará la emisión del comprobante de liquidación de compras o servicios.

Para emitir la liquidación de compras se deberá verificar que el proveedor no tenga RUC.

Se considerará como válida una factura y/o nota de venta cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que lleve impreso el número de RUC.
2. Que no presente borrones, tachones, ni enmendaduras.
3. El valor deberá estar escrito al menos en números.
4. Que mantenga un orden cronológico.
5. Aquellas que estén previstas en el Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

El custodio del fondo de caja chica, velará por el cumplimiento de estas normas de control.

Art. 6.- DE LOS FORMULARIOS Y REGISTROS.- Para cada gasto que se efectúe con el fondo de caja chica se utilizará el formulario pre impreso denominado "VALE DE CAJA CHICA", en el que constará básicamente el valor en números y letras, el concepto, la fecha, nombre y firma de responsabilidad del custodio del fondo y del funcionario que recibe el bien o servicio.

Las facturas autorizadas y más documentos que respalden el desembolso de caja chica, se adjuntarán a los vales respectivos.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
VALE DE CAJA CHICA No.	
VALOR USD _____	
Recibí de: _____	
Cantidad: _____	
Concepto: _____	
Fecha: _____	
_____ Custodio	_____ Recibí Conforme
CC: _____	

Para la reposición se utilizará el formulario "REPOSICIÓN DE CAJA CHICA", conforme el siguiente formato:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

REPOSICIÓN DE CAJA CHICA No.

FECHA:

Fecha	Concepto	No. Vale C.Ch.	No. Comp. venta	Código Presup.	Subtotal	IVA	Valor pagado	Saldo fondo
	Fondo inicial fondo caja chica:							
	SUMAN:							

f) RESPONSABLE DEL FONDO:

REVISADO POR:

AUTORIZADO:

CONTROL PREVIO

DAF

Art. 7.- REPOSICIÓN:

Los responsables y custodios de este fondo deberán presentar obligatoriamente a la Dirección Administrativa Financiera, el resumen de caja chica, utilizando el formulario descrito en el párrafo precedente, al que se adjuntará los originales de las facturas, comprobantes y recibos de caja chica en orden numérico y demás documentos que justifiquen el gasto.

La reposición del fondo de caja chica se solicitará cuando se haya consumido el 60% del valor asignado, o por lo menos una vez al mes.

Se procederá a la reposición del fondo, luego que el resumen de caja chica sea revisado y aprobado por los funcionarios responsables del control previo.

Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento o no se sujeten a las disposiciones del Reglamento de Facturación emitido por el SRI, serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas como válidas para su reposición.

Art. 8.- UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA.-

El fondo de caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de bienes y servicios que no tengan el carácter de previsibles, bajo criterio y responsabilidad del Administrador de cada fondo, así por ejemplo: Suministros, materiales y útiles de oficina y de aseo, cuando no puedan ser atendidos por la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio (bodega); fotocopias, parqueaderos, adquisiciones y servicios emergentes para mantenimiento y reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc., repuestos y accesorios menores para vehículos y el costo de mano de obra respectivo, así como el mantenimiento y reparación emergente de muebles, enseres, equipos de oficina, elaboración y duplicación de llaves y otros gastos similares que no excedan del monto establecido para cada fondo.

Como excepción, podrá utilizarse única y exclusivamente el fondo de caja chica asignado al Despacho Ministerial para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial, siempre que no exceda al monto establecido en el artículo 3 de este reglamento. Para justificar estos gastos, se adjuntará la lista de asistentes que recibieron el bien o servicio.

En casos excepcionales y siempre que la Unidad de Transportes del Ministerio no pueda atender gestiones urgentes con vehículos propios de la institución, se podrá cancelar el valor por concepto de taxi debidamente justificados.

Cuando se realicen adquisiciones o se contrate la prestación de servicios con cargo al fondo de caja chica, se observará como norma general, efectuar las operaciones con casas comerciales o proveedores de servicios que ofrezcan el menor costo y la mejor calidad, de preferencia a las empresas que consten como proveedores del Ministerio.

En caso que el Administrador o responsable del fondo de caja chica, entregue dinero a una tercera persona del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados para la adquisición de un bien o servicio, este deberá entregar los respectivos comprobantes y justificativos del gasto, en un plazo máximo de dos días laborables, contados a partir de la fecha de entrega inicial del dinero.

Art. 9.- CONTROL DE LOS FONDOS.-

Para asegurar el uso idóneo de los recursos provenientes de los fondos de caja chica, la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio, analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes a estos fondos. Además, dispondrá para fines de control interno la realización de arquezos periódicos sorpresivos, de lo cual se dejará constancia en un acta, la misma que deberá ser firmada por el custodio del fondo y el funcionario que realizó el arqueo.

Art. 10.- PROHIBICIONES.- Los fondos de caja chica no podrán ser utilizados para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos, subsistencias y gastos que no tienen carácter de previsible o urgentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 338 de 29 de diciembre del 2010 del Ministerio de Finanzas del Ecuador.

Art. 11.- CAMBIO DE CUSTODIO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.- En caso de cambio del funcionario encargado del manejo del fondo, el Jefe de la Unidad Administrativa comunicará inmediatamente del particular a la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio, la cual procederá a liquidar el fondo y creará otro a nombre del nuevo custodio.

En caso de liquidación del fondo, el responsable y custodio deberá presentar a la Dirección Administrativa Financiera, el formulario "Reposición de Caja Chica" con la documentación de soporte, indicando que se procede a la liquidación del mismo. La Dirección Administrativa Financiera, procederá al registro y cierre de la cuenta del custodio del fondo.

Art. 12.- ANULACIÓN DE FORMULARIOS.- Con la finalidad de mantener un control adecuado del uso de los formularios descritos en este reglamento, los mismos que deberán ser prenumerados, en caso de anulación, se adjuntarán al formulario "Reposición de Caja Chica".

Al finalizar el ejercicio económico fiscal correspondiente, los responsables y custodios de los fondos de caja chica presentarán a la Dirección Administrativa Financiera, la liquidación de los gastos efectuados hasta el 15 de diciembre de cada año. La justificación del gasto del fondo asignado y el saldo no utilizado será depositado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional en el Banco Nacional de Fomento, que la Dirección Administrativa Financiera señale para el efecto. Al inicio de cada ejercicio fiscal, el Jefe de la Unidad Administrativa respectiva solicitará por escrito a la Dirección Administrativa Financiera, la apertura del fondo de caja chica, y determinará el nombre del responsable y custodio.

Art. 13.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de las Finanzas Públicas, Normas Técnicas de Control Interno, Reglamento de Responsabilidades expedido por la Contraloría General del Estado y más disposiciones legales vigentes.

El incumplimiento de las disposiciones constantes en el presente reglamento dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión de conformidad con la ley.

Art. 14.- MODIFICACIONES.- Si en lo posterior se modifican las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país, sobre el fondo de caja chica, estas se entenderán incorporadas al presente reglamento en la parte pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución, especialmente la Resolución No. 013-MCP-AJ-2010 de 31 de mayo del 2010.

Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, la ejecución de la presente resolución.

VIGENCIA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Certifico.- Que la fotocopia que antecede es igual a su original que reposa en el archivo de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a la que me remito en caso necesario.- Quito, a 4 de agosto del 2011.- f.) Ilegible.

No. 074

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Constitución de la República, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos;

Que, el artículo 281 ibídem determina que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para lo cual es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 7 (1997) sobre el Sistema de Certificación para la Exportación y la Decisión 515 sobre Sistema Andino

Sanidad Agropecuaria, se establecen normas y directrices para prevenir y controlar las plagas o enfermedades que representan riesgo para la sanidad agropecuaria, y para la exportación;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria establece que el Estado por medio de procedimientos de aseguramiento de sanidad e inocuidad tiene por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, la Ley de Sanidad Vegetal establece en su artículo 1 que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Ecuatoriana-SESA (hoy AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica financiera y operativa;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos;

Que, el artículo 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establece en su literal a) que será su objetivo detectar de manera oportuna la ocurrencia de plaga, implementar la verificación de su ausencia en los principales cultivos del país, así como mantener actualizada la situación fitosanitaria para facilitar una respuesta oportuna e inmediata a los problemas fitosanitarios que se presenten de forma que constituyan el principal respaldo de las actividades de control y certificación del ente estatal de sanidad vegetal ecuatoriano;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 095-A publicado en el Registro Oficial No. 414 del 28 de marzo del 2011 delega a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD todas las facultades sancionadoras relacionadas con el juzgamiento de las infracciones e imposición de sanciones administrativas determinadas en la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento de aplicación;

Que, es de gran y vital importancia para el país el control inmediato de plagas que afecten a los cultivos de la fruta de mango, mejorando de esta manera la producción y comercialización del producto, facilitando el ingreso a mercados internacionales;

Que, el doctor Ramón L. Espinel Martínez en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal No. 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b), numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las “Normas de Procedimientos para la Campaña Fitosanitaria de Manejo Integrado de la Mosca de la Fruta en Mango”, que consta en el documento anexo, el cual forma parte integrante de la resolución.

Artículo 2.- AGROCALIDAD podrá agregar, modificar o eliminar el contenido de las “Normas de Procedimientos para la Campaña Fitosanitaria de Manejo integrado de la mosca de la fruta en mango”, previo a los justificativos correspondientes debidamente motivados, con el objeto de mejorar la aplicabilidad del mismo.

Artículo 3.- Las transgresiones que se susciten a la presente resolución y su anexo, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que tuvieren lugar por la acción cometida.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a los procesos y subprocesos de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, D. M., a los 30 de junio del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez Feijoo, Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CAMPAÑA FITOSANITARIA DE MANEJO INTEGRADO DE LA MOSCA DE LA FRUTA EN MANGO

I. JUSTIFICACIÓN.

La mosca de la fruta es una plaga importante debido al daño que causa a la fruta por ser cuarentenaria para algunos mercados internacionales. La alta probabilidad de

introducción de mosca de la fruta relacionada con una gran variedad de hospedantes da como resultado restricciones impuestas por parte de los países importadores para aceptar frutas provenientes de áreas en donde esta plaga se ha establecido.

De esta realidad no se escapa Ecuador debido a la presencia de varias especies de mosca de la fruta, constituyéndose en uno de los principales problemas fitosanitarios en el sector frutícola en el país.

Los daños directos de esta plaga son la destrucción de la pulpa, disminución de su valor, facilidad al ataque de patógenos y disminución de la producción de fruta. De manera indirecta ocasiona incremento de costos de producción por la aplicación de medidas de control, gastos en investigación para el desarrollo de tecnología de control, afectan el comercio nacional y restringen el ingreso a mercados internacionales, ya que varias especies son de interés cuarentenario para países importadores de fruta fresca.

Para la exportación de mango hacia los Estados Unidos, existe un plan de trabajo establecido entre AGROCALIDAD, Fundación Mango del Ecuador (FME) y Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS) de los Estados Unidos, que involucran directamente a los productores de mango de la República del Ecuador.

La presente norma ha sido consensuada entre AGROCALIDAD, FME y APHIS, la misma que debe ser cumplida por los productores de mango de exportación para lograr un buen manejo, buen funcionamiento de la campaña de mango.

II. RESPONSABILIDADES

1) DEL PRODUCTOR

- 1) Con el objeto de registrar a la finca para la exportación, cada productor tiene la obligación de enviar al encargado del monitoreo de la finca o su administrador a la charla técnica que se dicta cada inicio de temporada, coordinada entre AGROCALIDAD y FME para dar a conocer las responsabilidades y obligaciones del programa de monitoreo de la mosca de la fruta. En caso de no asistir a la charla planificada el productor tendrá que solicitar a AGROCALIDAD una capacitación individual la misma que tendrá un costo especial. Luego de esto se podrá registrar la finca en AGROCALIDAD.
- 2) Dar las facilidades a los inspectores de AGROCALIDAD para que puedan ingresar a sus predios en cualquier momento y realizar las inspecciones y trabajos necesarios. También dar facilidades a los funcionarios de APHIS y a los encargados de monitoreo de FME.
- 3) Contar con una copia de las normas de procedimiento y del levantamiento topográfico de la finca donde se identifiquen claramente los lotes cultivados indicando su área, variedades sembradas y la ubicación de las trampas, además de los registros del servicio de cada trampa, debidamente archivados en la carpeta de historial de monitoreo.

- 4) Los encargados del monitoreo en finca deben saber leer, escribir y disponer de todos los materiales y equipos para realizar su trabajo de forma idónea.
- 5) Los lotes deben estar identificados con letreros que indiquen donde inicia y donde termina cada lote.
- 6) Los árboles donde estén instaladas las trampas para el monitoreo de la mosca de la fruta deben estar claramente identificados, pintado el tronco del árbol con la figura del tipo de trampa que tiene instalado (triángulo para Jackson y círculo para Mc Phail). Para la ubicación de la trampa es necesario pintar el primer árbol de la hilera donde está instalada la trampa;
- 7) Las trampas también deben estar enumeradas, para lo cual se utilizarán números impares para las trampas Jackson y números pares para las Mc Phail, según el registro de servicio de la trampa que debe reposar en la Oficina de la finca;
- 8) Cada finca registrada en AGROCALIDAD en este programa, debe contar con una persona responsable y personal de apoyo suficiente e idóneo, encargado exclusivamente de la labor del monitoreo de la mosca de la fruta teniendo la obligación de asistir a todas las charlas técnicas que darán AGROCALIDAD y FME, las mismas que serán programadas con la debida anticipación.
- 9) Los encargados del monitoreo en la finca deberán:
 - Acompañar en todo momento al personal de AGROCALIDAD, FME o APHIS cuando se encuentren realizando las visitas en sus huertos y darles todas las facilidades para que la labor que desarrollen se haga sin contratiempos.
 - Conocer la ubicación de las trampas en los lotes.
 - Colocar las trampas en la parte superior del tercio medio del árbol y darle el debido mantenimiento.
 - Realizar la correcta preparación y aplicación de los productos atrayentes para los dos tipos de trampas que se utilizan para el monitoreo.
 - Revisar las trampas Jackson y Mc Phail instaladas, cada 7 días.
 - Asistir obligatoriamente a las capacitaciones y/o charlas técnicas que se llevarán a cabo entre AGROCALIDAD y FME antes del periodo de cosecha. Estas se realizarán en las 3 zonas más importantes de producción.
- 10) Del uso de las trampas:
 - a) Servicio de Trampas Mc Phail:
 - Se recolectará de cada trampa, el producto y los insectos contenidos en la misma, estos serán colocados en frascos individuales enumerados con el mismo número de la trampa, para que el encargado del monitoreo de FME al momento de su visita, haga la respectiva identificación de las capturas.

- Por ningún motivo el encargado del monitoreo en la finca, deberá sacar las moscas capturadas de las trampas;
- Las trampas deben ser lavadas antes de cada recebada, para eliminar residuos.
- Deben asegurarse que la trampa McPhail tenga un gancho para que quede bien equilibrada y en forma perpendicular a la rama donde está ubicada.
- La fórmula de atrayente utilizada será de: 4% de atrayente (10 cc de producto), 2% de bórax (5 gr. de producto) y 94% de agua (235 cc de agua potable o entubada), a fin de que el total del producto sea 250 cc.
- No se debe mover las trampas de su sitio, ya que su ubicación está georeferenciada. Solo se las podrá moverlas en casos justificados previo conocimiento de FME y APHIS y autorización de AGROCALIDAD.
- Aquellas trampas que se rompan o pierdan, serán repuestas inmediatamente por el productor.

b) Servicio de Trampas Jackson:

- En el caso de las trampas Jackson, se deberá entregar al encargado del trabajo de monitoreo de la FME las laminillas en forma semanal, al momento de retirar dicha laminilla se debe colocar la fecha del recambio en el cuerpo de la trampa y ubicar una nueva laminilla bien engomada. La pastilla de trimedlure se debe cambiar cada 8 semanas y también se anotará en el cuerpo de la trampa, la fecha de cambio de la pastilla de trimedlure cuando realice esta labor.
 - Al momento de colocar la trampa Jackson en el árbol, esta debe quedar de tal forma que la laminilla engomada se mantenga en forma horizontal para que la goma no se corra hacia un costado y se pierda la eficiencia de toda el área engomada.
 - No se deben mover las trampas de su sitio, ya que su ubicación está georeferenciada. Solo se las podrá mover en casos justificados previo conocimiento de FME, APHIS y autorización de AGROCALIDAD.
 - Aquellas trampas que se rompan o pierdan, serán repuestas inmediatamente por el productor.
- 11) En los lotes en producción se deben realizar permanentemente las prácticas culturales tendientes a disminuir las poblaciones de plagas, tales como, el uso de trampas caseras en la periferia de los lotes.
 - 12) A medida que avanza la cosecha de mango, la finca debe contar con personal suficiente para que la recolecte y elimine del campo los frutos maduros caídos en el suelo.
 - 13) Los lotes que dentro de la finca no se encuentren registrados para el programa fitosanitario para la exportación de mango, deben realizar obligatoriamente los controles fitosanitarios establecidos para toda la finca.

- 14) Los árboles frutales hospedantes de mosca de la fruta contiguos a los lotes de mango de exportación deben ser asperjados con cebo tóxico semanalmente; y sus frutos recogidos y enterrados a una profundidad no menor a 25 cm. De comprobarse que estos frutales no han sido cosechados y/o asperjados, se suspenderá la cosecha de este lote hasta que se cumpla con esta labor.
- 15) Cuando un lote ha sido cerrado por MTD igual o superior a 0,14 la finca deberá inmediatamente realizar la aspersión de cebo tóxico de ese lote con los productos autorizados. A la siguiente semana de la suspensión, el productor presentará a AGROCALIDAD a través de la FME los registros sobre las aspersiones, dosis y producto utilizado así como el nombre de la persona que realizó la labor, pudiéndose además hacer una verificación en el campo sobre esta acción.
- 16) En caso de no cumplir con las responsabilidades determinadas para el productor en el presente documento, serán causales para que AGROCALIDAD no emita el certificado fitosanitario, y se apliquen las respectivas sanciones.

2) DE LA FUNDACIÓN MANGO DEL ECUADOR

- 1) Contar con técnicos que visitarán las fincas en forma semanal para realizar los trabajos de monitoreo que consisten en la recolección de los especímenes capturados en las trampas, el control de calidad de todas las trampas en mínimo de un lote por visita en forma aleatoria, entregará en forma oportuna los productos para la recebada de las trampas y coordinar las reuniones técnicas de campo.
- 2) Los técnicos encargados de realizar el trabajo de monitoreo, deben acreditarse ante AGROCALIDAD de manera anual, antes del inicio de la temporada de cosecha.
- 3) Los técnicos deben estar organizados de tal manera que el itinerario del monitoreo semanal se mantenga sin cambios pese a los posibles días festivos. Se rotarán por zona en forma anual.
- 4) Proveer de los productos necesarios tales como atrayentes, trampas, goma, etc., para que el programa de monitoreo de la mosca sea permanente y eficiente. Se aceptará una demora máxima de un día en la entrega de los mencionados productos.
- 5) Contratar inspectores adicionales para visitar las fincas en cualquier momento para realizar controles de calidad del monitoreo y verificar el cumplimiento de las labores de trampeo y presencia de mosca en las trampas.
- 6) Informar a AGROCALIDAD cualquier anomalía que suceda en el campo, evitando que se reciba la fruta de los lotes suspendidos aún luego de haberse emitido una guía de movilización.

- 7) Durante las visitas regulares o de control de calidad, de identificarse los lotes con un MTD igual o superior a 0.14, estos se dejarán cuarentenados por el lapso de 28 días, debiendo el productor emprender un programa de control para disminuir la población de la plaga.
 - 8) Verificará que la finca esté libre de fruta madura en árboles y el suelo.
 - 9) La suspensión del monitoreo y servicio de las trampas será únicamente del 1 de marzo al 30 de abril de cada año, posteriormente a esta fecha las trampas deben servirse de acuerdo a lo establecido y no habrá justificación alguna para que existan faltantes de trampas y/o atrayentes.
 - 10) Informar a los inspectores de AGROCALIDAD y funcionarios de APHIS los programas de aspersión a realizarse en las fincas y/o lotes suspendidos por MTD superior a 0.14.
 - 11) Informar a AGROCALIDAD sobre las fincas que incumplen de labores en campo.
- Verificar la calidad del monitoreo realizado por los encargados del trabajo de monitoreo que laboran en la FME y por los encargados del monitoreo de la fincas.
 - Verificar que los frutos maduros que vayan quedando en el suelo, luego de la cosecha sean recogidos y eliminados de la plantación.
 - Informar inmediatamente (vía telefónica o radio) a los inspectores que trabajan en planta de empaque y/o tratamiento, de los lotes y/o fincas que incumplan los preceptos insertos en este documento para evitar el ingreso a la planta de frutos provenientes de los mismos.
 - Verificar aleatoriamente la realización de las aspersiones en fincas y/o lotes cerrados por MTD superior a 0.14, de acuerdo al cronograma de aplicaciones proporcionado por la finca.

3) DE AGROCALIDAD

- 1) Supervisar, controlar y coordinar durante todo el año el cumplimiento del programa de certificación fitosanitaria del mango de exportación, recorriendo las fincas en épocas de crecimiento y cosecha de frutos. En la temporada de exportación los inspectores atenderán durante los días festivos y fines de semana.
 - 2) Dotar a sus inspectores de todos los equipos necesarios para realizar correctamente su trabajo como son: vehículo en buenas condiciones, de preferencia doble cabina y con doble tracción, teléfonos celulares oficiales, equipos para identificación de insectos.
 - 3) Los inspectores de AGROCALIDAD en compañía de los funcionarios de APHIS y los encargados del trabajo de monitoreo de FME realizarán entre otras cosas, lo siguiente:
 - Verificar que la finca cuente con los responsables para la labor de monitoreo quienes deben tener conocimiento pleno de la ubicación de las trampas, de la información actualizada que deberá existir en la Oficina de la finca y del todo el progreso de monitoreo de la mosca de la fruta.
 - Revisar los niveles de presencia de mosca, pudiendo poner en ese momento en cuarentena cualquier lote que presente un MTD igual o mayor a 0.14. El MTD se calculará contando los días desde cuando la trampa fue servida hasta el día de la visita, bajo ningún concepto se harán proyecciones.
 - Constatar que las trampas estén bien ubicadas en el árbol, que cuenten con el producto atrayente y que tengan un buen mantenimiento.
 - Establecer mecanismos de control de calidad para evaluar el sistema de monitoreo.
- 4) Contar con personal capacitado para realizar la identificación de larvas y adultos de moscas de la fruta quienes entregarán los resultados a la FME y a APHIS en un tiempo máximo de 24 horas, desde la entrega de los especímenes para su identificación.
 - 5) Mantener la supervisión del monitoreo durante todo el año cumpliendo con las actividades y facultades anteriormente mencionadas, realizando en cada inspección un informe técnico de la visita a APHIS y FME, el mismo que deberá ser firmado por el encargado del monitoreo de la finca, como constancia de la visita y del cumplimiento de las recomendaciones dadas.
 - 6) Mantener reuniones técnicas con la FME, para analizar el avance de las actividades y discutir sobre novedades encontradas durante las supervisiones, debiendo ser estas semanales en época de exportación y mensual en el tiempo restante.
 - 7) Todas las decisiones tomadas serán de responsabilidad de los inspectores de AGROCALIDAD.
 - 8) En coordinación con la FME dictará charlas técnicas y conferencias con la finalidad de mantener capacitados a los administradores y personal encargado de la labor de monitoreo, para lograr un eficiente manejo integrado de mosca de la fruta y aplicación de las normas de control.
 - 9) Es responsable de registrar a todas las fincas a nivel nacional que deseen participar en el programa de exportación y tenga un servicio de monitoreo de mosca de fruta.
 - 10) Los inspectores de sanidad vegetal y demás funcionarios designados e identificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán inspeccionar las propiedades agrícolas, los establecimientos comerciales e industriales dedicados a la venta de plantas, semillas, varetas, etc. En caso de oposición, se procederá mediante auxilio de la Fuerza Pública.

III. CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

- La finca que dificulte y/o no de las facilidades para ejecutar la supervisión por parte de AGROCALIDAD, y las visitas de los funcionarios de APHIS y a los encargados del trabajo de monitoreo de FME.
- Los encargados de fincas que agredan física o verbalmente a los inspectores de campo de AGROCALIDAD, a los funcionarios de APHIS y a los encargados del trabajo de monitoreo de FME.
- La finca que tuviere presencia de maleza a una altura que dificulte una fácil movilización o que permita que se oculten los frutos maduros caídos.
- Cuando el MTD en campo sea de 0.14 o más, (MTD calculado desde la fecha de servicio hasta la fecha de visita a la finca).
- Por la falta de trampa o su atrayente.
- De encontrarse frutos maduros caídos en el suelo.
- De encontrarse frutos caídos con la presencia de larvas.
- El no reportar el número de moscas capturadas.
- En el caso de comprobarse la manipulación de trampas.

IV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- a) Para aplicar las sanciones se tomarán en cuenta las responsabilidades establecidas en este documento, y también los criterios técnicos para la aplicación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Sanidad Vegetal; que:
- 1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 las personas que se opusieren u obstaculizaren de cualquier modo la adopción de medidas encaminadas al cumplimiento de esta ley, serán sancionadas con multa de ocho a veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de que se recurra al auxilio de la Fuerza Pública para la ejecución de la misma.
 - 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 los propietarios que se opusieren a la adopción de métodos curativos y preventivos determinados por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD), en aquellas propiedades en donde se comprobare la existencia de plagas y enfermedades consideradas como peligrosas para la agricultura del país, serán sancionados con las multas establecidas en el artículo anterior, según la gravedad de la infracción. Sin Perjuicio de lo cual, el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejecutará los trabajos que fueren indispensables a efecto de las campañas fitosanitarias y cobrará su importe al propietario con el 50% de recargo.

- 3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, el exportador del material vegetal o sus derivados que incluyere material rechazado o no cumpliere las disposiciones de la ley, será sancionado con multa de hasta el 50% del precio del FOB del producto a exportarse.
- 4) De conformidad con lo dispuesto al artículo 32 los propietarios de establecimientos productores de material vegetal, que no solicitaren la autorización de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, serán sancionados con multa de cuatro a veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América.
- 5) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, los transportadores y vendedores de material vegetal de propagación que hubiere sido declarado infestado o infectado, serán sancionados con multa de cuatro centavos a ocho dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio del decomiso e incineración del mismo.
- 6) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, las sanciones administrativas serán impuestas por el Coordinador Provincial de AGROCALIDAD, previo informe pormenorizado del Inspector de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD, de la jurisdicción donde se hubiera cometido la infracción o donde hubiera sufrido sus efectos.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior se observará el siguiente procedimiento:

El Coordinador Provincial de AGROCALIDAD, que de cualquier forma llegare a conocer de la existencia de una infracción administrativa que vaya en contra de estas normas y/o de la Ley de Sanidad Vegetal, dispondrá se comunique al presunto responsable de la misma. Dicha notificación describirá la falta cometida, y de manera motivada, expondrá los fundamentos técnicos y legales para la imposición de la sanción.

Notificado el presunto responsable de la infracción administrativa, este comparecerá en el término máximo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación para que conteste los cargos que se le formulan.

Si el presunto responsable no compareciere en la hora y día señalado, se procederá en rebeldía: La rebeldía es la situación jurídica que se crea en el proceso, por el hecho de la incomparecencia del demandado. La rebeldía trae consigo la imposibilidad de que el procesado comparezca en aquellos actos cuyo plazo de realización ya haya transcurrido.

Con la contestación o en rebeldía, se abrirá un período por el término de seis días -causa a prueba- en el que se presentarán todos los elementos probatorios y después del cual, el Coordinador Provincial, de encontrar probada la infracción, impondrá mediante resolución administrativa la sanción correspondiente en el plazo de tres días. Dentro del término de prueba el Inspector de Sanidad Vegetal emitirá obligatoriamente su informe pormenorizado.

Si la multa dispuesta en la resolución administrativa excediere de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, el sancionado podrá dentro del término de tres días contados a partir de la correspondiente notificación, interponer recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD quien resolverá en mérito de lo actuado.

De estimarlo necesario, el Director Ejecutivo ordenará la práctica de las pruebas o diligencias que considere indispensables. Su resolución causará ejecutoria.

Si ejecutoriada la resolución administrativa en el término de tres días contados a partir de la notificación, el sancionado no pagare la multa en los subsiguientes treinta días, se enviará copia de la misma al Servicio de Rentas Internas, para que la haga efectiva mediante el procedimiento coactivo.

El valor de las multas administrativas, se depositará en la cuenta corriente única del Tesoro Nacional o en la cuenta de la respectiva entidad.

El recurso de apelación de la resolución administrativa, no suspenderá el decomiso y se procederá a la destrucción o incineración de lo decomisado.

- b) Las sanciones establecidas en el presente documento se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, de conformidad a lo establecido en las respectivas leyes y códigos.

No. 10-2011-R2

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresamente señala: "*Art. 157.- Devolución Condicionada.- Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos y porcentajes que señale el reglamento de este Código...*";

Que los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa aplicable para la implementación de los regímenes citados en el considerando anterior hasta que se expida el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: "*...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación*",

Resuelve:

Expedir la siguiente Norma Técnica para operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente al Régimen Aduanero de Devolución Condicionada.

Artículo 1.- Devolución Condicionada.- Es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten.

Podrán acogerse a este régimen aduanero aquellos operadores de comercio exterior que exporten mercancías de manera definitiva y que utilicen o incorporen envases o acondicionamientos, materias primas, insumos, importados por el exportador o por las compradas a un importador directo.

El exportador podrá obtener la devolución condicionada de tributos de aquellos bienes, comprados a importadores directos, siempre y cuando estos importadores hayan cedido los derechos de devolución de tributos por la transacción de venta, de conformidad con el procedimiento específico que establezca para el efecto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- Procedimiento.- Para acogerse a este régimen, el exportador deberá presentar una declaración aduanera simplificada y la matriz insumo producto de los bienes de exportación, la cual constituirá un documento de soporte de la declaración al régimen de devolución condicionada, de conformidad con lo que establezca el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La devolución condicionada de tributos deberá efectuarse una vez que hayan cumplido con las formalidades exigidas para el régimen aduanero de exportación definitiva de las mercancías, y siempre que el proceso de importación de la mercancía que se pretende acoger a estos beneficios, se haya completado conforme los procedimientos aduaneros.

En caso de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador detectare falsedad o inconsistencia en la declaración aduanera simplificada presentada por los exportadores y/o en los documentos de soporte

correspondientes, producto del cual se obtenga indebidamente la devolución de tributos, se procederá con las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el presente reglamento.

Artículo 3.- Formas de Devolución.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá realizar la devolución de tributos a través de nota de crédito o mediante acreditación bancaria, según lo solicite el exportador, y de acuerdo a los procedimientos específicos dictados para el efecto. Sin embargo, previo a la devolución, se compensará total o parcialmente y de manera automática, las deudas tributarias firmes que el exportador mantuviere con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En caso que la devolución no se realice dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la aceptación de la declaración al régimen de devolución condicionada, se generarán intereses a favor del exportador.

Artículo 4.- Plazos.- Las devoluciones por concepto de este régimen aduanero se podrán solicitar dentro de los doce meses siguientes a la importación a consumo de la mercancía que formó parte de la exportación definitiva, contados a partir de la fecha del levante de las mercancías.

El vencimiento del plazo establecido en el presente artículo acarreará la imposibilidad de acogerse a este régimen aduanero y sus beneficios.

Artículo 5.- Cálculo del valor a devolver.- El cálculo del valor a devolver por los tributos al comercio exterior pagados por la importación de mercancías objeto de devolución, se lo realizará en base a la matriz insumo producto presentada por el exportador. La devolución se realizará por el cien por ciento de los tributos al comercio exterior efectivamente pagados en las importaciones de productos por los que se solicita la aplicación de este régimen aduanero; sin embargo, los tributos que se devuelvan por concepto de ad-valórem, no podrán superar el cinco por ciento del valor de transacción de las mercancías exportadas, ni se podrá solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado que haya sido utilizado como crédito tributario.

Las declaraciones de importación de las mercancías objeto de este régimen, podrán ser utilizadas en varias solicitudes de devolución condicionada, siempre que la totalidad de tributos al comercio exterior no haya sido objeto de devolución.

Cuando la declaración aduanera de importación posea facilidades de pago y sean objeto de devolución condicionada, se realizará la devolución únicamente por los montos efectivamente pagados al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y por la diferencia se otorgará un crédito a favor del exportador.

Disposición Transitoria: Mientras no se encuentre listo el sistema de acreditación bancaria la devolución de tributos se realizará exclusivamente través de la correspondiente Nota de Crédito.

Disposición General.- Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Sr. Mauricio Peña, delegado de la Ministra Coordinadora de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 3 de marzo del 2011.- f.) Ilegible.

N° RC2-CDIRASI11-00001

**LA JEFE DEL ÁREA DE CONTROL DE
DIFERENCIAS DE LA REGIONAL CENTRO II DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 96 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones del Área de Control de Diferencias dentro del Ámbito Regional del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el lunes 22 de agosto del 2011 hasta el viernes 9 de septiembre del 2011 inclusive, la titular de la Jefatura del Área de Control de Diferencias de la Regional Centro II del SRI ha solicitado vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a la servidora del Área de Control de Diferencias de la Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, Ing. Lorena Alexandra Mantilla Samaniego, las atribuciones contempladas en el artículo 96 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en relación a las funciones del Área de Control de Diferencias, desde el lunes 22 de agosto del 2011 hasta el viernes 9 de septiembre del 2011 inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Proveyó y firmó la resolución, que antecede la Ing. Patricia Soledad Recalde Bravo, Jefe Regional del Área de Control de Diferencias de la Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 5 de agosto del 2011.

Lo certifico, 5 de agosto del 2011.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria de la Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

N° RC2-AFIRASC11-00052

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA
REGIONAL CENTRO II DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 105 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones del Departamento Administrativo Financiero dentro del Ámbito Regional del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el lunes 15 de agosto del 2011 hasta el lunes 29 de agosto del 2011 inclusive, la titular de la Jefatura del Departamento Administrativo Financiero de la Regional Centro II del SRI ha solicitado vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a la Jefe del Área de Recursos Humanos de la Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, Tlga. Mery Hernández Parreño, las atribuciones contempladas en el artículo 105 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en relación a las funciones del Departamento Administrativo Financiero, desde el lunes 15 de agosto del 2011 hasta el lunes 29 de agosto del 2011 inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Riobamba, 8 de agosto del 2011.

Proveyó y firmó la resolución, que antecede la Ing. Gabriela Zamora Obregón, Jefe Regional del Departamento Administrativo Financiero de la Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba a 8 de agosto del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria de la Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2011-585

Mirian Muñoz Solano
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0130 de 28 de marzo del 2005, el ingeniero civil Jorge Enrique Mejía Salvatierra, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco del Estado, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución SBS-INJ-2011-264 de 29 de marzo del 2011, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-INJ-2005-0130;

Que, el ingeniero civil Jorge Enrique Mejía Salvatierra, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en el Banco del Estado, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 19 de julio del 2011, el ingeniero civil Jorge Enrique Mejía Salvatierra no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-383 de 19 de julio del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Jorge Enrique Mejía Salvatierra; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Jorge Enrique Mejía Salvatierra, portador de la cédula de ciudadanía No. 090606306-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco del Estado, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2005-676 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de julio de dos mil once.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de julio de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. 746-04-08-2011

**PLENO DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, que constituyen la Función Electoral, se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, incluyendo los mecanismos de democracia directa contemplados en la normativa constitucional;

Que, los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que, el artículo 105 de la Constitución y los artículos 199 a 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan los requisitos y el procedimiento para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular;

Que, los numerales 1, 2, 5, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, refieren las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos de democracia directa de la revocatoria del mandato;

Que, el tercer inciso del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en el caso de revocatoria del mandato son legitimados activos para proponer recursos y acciones contencioso electorales las personas que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria; así como, la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato;

Que, la Sección Cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-21-7-2011 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a proceso de revocatoria del mandato del señor ROBERTO HINOJOSA CHILA, Vocal Presidente de la Junta Parroquial de Quingue, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

Resuelve:

Declarar periodo electoral para el proceso de revocatoria del mandato del señor ROBERTO HINOJOSA CHILA, Vocal Presidente de la Junta Parroquial de Quingue, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes agosto del dos mil once.

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de jueves, 4 de agosto del 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E), Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral encargado CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de jueves, 4 de agosto del 2011, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E), Tribunal Contencioso Electoral.

No. 018-2011

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PLAYAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso de su Art. 95, preceptúa que “la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el Art. 100 de la Carta Magna, establece los fines de la participación en los diferentes niveles de gobierno y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, los Arts. 302 y 303 del COOTAD, preceptúan la forma de participación ciudadana y los derechos de dicha participación;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en los diferentes niveles de Gobierno;

Que, el Art. 305 del COOTAD estipula que “los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”;

Que, el Art. 306 del COOTAD “reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y

parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere”;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejan recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, el Art. 9 de la Ordenanza Constitutiva del Concejo Cantonal de Planificación Participativa de Playas establece los sectores ciudadanos que estarán representados en dicho Consejo, todos los cuales deben acreditar su existencia jurídica, sus representantes legales y demás formalidades exigibles, a fin de garantizar la validez de sus actuaciones ante dichas instancias de participación ciudadana;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas está obligado a garantizar la legalidad y transparencia de las actuaciones de las diferentes instancias de participación ciudadana, así como de apoyar el funcionamiento, representatividad y cumplimiento de los objetivos de dichas organizaciones sociales, dentro del cantón; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS Y BARRIALES DEL CANTÓN PLAYAS.

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS Y BARRIALES

Art. 1.- Créase el Registro Municipal de Organizaciones Sociales, Comunitarias y Barriales del Cantón Playas, cuya implementación y funcionamiento estarán regulados por la presente ordenanza, con el objeto de garantizar la legalidad y transparencia de las actuaciones de las diferentes instancias de participación ciudadana, así como de apoyar el funcionamiento, representatividad y cumplimiento de los objetivos de dichas organizaciones sociales, dentro del cantón.

Art. 2.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del cantón Playas, por parte de todas las organizaciones sociales con sede y domicilio en este.

Art. 3.- Las organizaciones sociales reguladas por la presente ordenanza, a efectos de ejercer su derecho de participación ciudadana, estarán representadas y participarán en los siguientes sectores:

- a) Sector Transporte: Sindicatos profesionales de choferes, cooperativas de transporte masivo intercantonal y urbano, cooperativas de taxis, camionetas y tricimotos, y cooperativas de transporte de carga;
- b) Sector de la Producción: Asociaciones y cooperativas de pescadores artesanales, asociaciones de micro y pequeños empresarios, cámaras de la producción, asociaciones de artesanos, corporaciones agro-productivas, bancos, cooperativas de ahorro y cajas de crédito, hoteles, industria de alimentos, industria de la construcción, industria de la minería, mayoristas y operadores turísticos, y empresas de producción y desarrollo tecnológico;
- c) Sector Comunitario: Comunas de Engabao y de San Antonio, recintos de El Arenal y Data de Villamil, juntas cívicas y consejos barriales y parroquiales urbanos del cantón;
- d) Sector de las Agrupaciones Sociales y Populares: Organizaciones de Mujeres y Jóvenes, Organización de grupos vulnerables, organizaciones de jubilados, organizaciones e instituciones deportivas y recreativas, y organizaciones culturales;
- e) Sector de la Cooperación: Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), corporaciones de desarrollo y corporaciones ambientalistas;
- f) Sector de la Academia: Universidades, extensiones universitarias, institutos técnicos superiores y colegios de profesionales; y,
- g) Sector de los Medios de Comunicación: Emisoras radiales, canales de televisión y periódicos locales, domiciliados en el cantón.

Art. 4.- El Registro Municipal será complementario a los registros de los ministerios que conceden personería jurídica a las asociaciones, cooperativas, cámaras, gremio, fundaciones, clubes sociales o deportivos u otras organizaciones sociales, comunitarias y barriales, por lo que todas estas organizaciones, sin perjuicio de estar registradas ante el o los respectivos ministerios, deberán obtener y actualizar su registro ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a efectos de poder intervenir o estar representados ante las diferentes instancias de participación ciudadana del cantón, para relacionarse con la institución municipal o desarrollar actividades que involucren o estén dirigidas a la ciudadanía de Playas.

Art. 5.- El Registro Municipal estará a cargo de la Unidad de Gestión Social, Salubridad y Ciudadanía, y sus datos serán públicos, en los términos de ley.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LAS
ORGANIZACIONES SOCIALES

Art. 6.- La solicitud de inscripción y/o de actualización de datos en el Registro Municipal, se presentará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, ante la Secretaría General y dirigida al Alcalde o Alcaldesa, por parte de la organización interesada, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Estatutos y reglamentos de la organización, debidamente certificados por el Ministerio sectorial;
- b) Acuerdo ministerial de su creación;
- c) Certificación oficial actualizada de la directiva o de sus representantes legales;
- d) Dirección o domicilio social y legal;
- e) Certificación anual de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas; y,
- f) Certificación del listado de socios, con sus nombres completos y su número de cédula.

Art. 7.- Dentro del plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la solicitud de inscripción, siempre que el respectivo trámite no se hubiese interrumpido por no contar con la documentación completa inicialmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal notificará a la organización solicitante su número de inscripción y, a partir de este momento, se la considerará como inscrita para todos los efectos de esta ordenanza.

Art. 8.- Las organizaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, por lo que, de realizarse alguna modificación, esta deberá ser notificada e incluida en el registro, en el plazo máximo de un mes de producida.

Art. 9.- Toda organización social que perciba asignación de recursos municipales, está obligada a actualizar su información institucional, dentro del primer trimestre de cada año, debiendo presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal su presupuesto actual, balance económico del ejercicio anterior y el programa anual de actividades. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a que el Gobierno Municipal pueda declarar de plazo vencido los contratos o convenios suscritos con dicha organización, sin perjuicio de decretar la baja de esta en el registro municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES
BARRIALES Y COMUNALES

Art. 10.- El Concejo Municipal determinará, mediante la ordenanza respectiva, los límites y el ámbito de acción de los barrios del cantón Playas, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, y bajo la supervisión de su Unidad de Planificación y Gestión Territorial.

Art. 11.- Para constituir un comité barrial se deberá presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, una solicitud firmada por el Presidente, Secretario y un mínimo de 20 jefes - jefas de familia que residan en el respectivo barrio, acompañando los siguientes documentos:

- a) Tres ejemplares del acta de constitución de la organización barrial, firmada por los asistentes, conteniendo la fecha, lugar y nómina de la Directiva provisional;
- b) Tres ejemplares del proyecto de estatutos, con la certificación del Secretario de la directiva, de las fechas correspondientes a dos días distintos en que fue discutido y aprobado; y,
- c) Nómina de los firmantes con copia de cédula y último certificado de votación, indicación de su dirección domiciliaria y su condición de poblador (propietario, inquilino, empleado o miembro de la familia responsable de la vivienda), debidamente certificado por el Secretario.

Art. 12.- En cada barrio sólo existirá un comité barrial que, en coordinación con las unidades de Planificación y Gestión Territorial, y de Gestión Social, Salubridad y Ciudadanía, elaborará un padrón en el que conste registrado el número de sus habitantes que posean residencia permanente, instrumento que será actualizado permanentemente y cuya copia reposará en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales, Comunales y Barriales.

Art. 13.- Los estatutos de los comités barriales serán elaborados tomando en consideración los siguientes lineamientos:

- a) Nombre del barrio, parroquia y cantón;
- b) Que sus vecinos residan en el barrio como mínimo seis meses;
- c) Fines y objetivos del comité, entre los cuales los principales serán:
 - c.1 La gestión de infraestructura y atención a las necesidades del barrio para el bienestar colectivo;
 - c.2 La ayuda mutua para la prestación de servicios sociales en la comunidad;
 - c.3 La planificación y ejecución de la obra pública en la que el barrio actúe como contraparte;
 - c.4 Mantenerse vigilantes y colaborar en la ejecución de la obra pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;
 - c.5 La capacitación de los pobladores para emprender en actividades económicas comunitarias;

- c.6 Fomentar el cumplimiento de las responsabilidades ciudadanas y sus obligaciones con la Municipalidad;
- c.7 La difusión de los derechos y garantías constitucionales y legales vigentes del cuidado y defensa del Medio Ambiente;
- c.8 Participar en los procesos de descentralización en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Sistema de Participación Ciudadana de Playas intervengan, principalmente en los de salud, educación, gestión ambiental, producción, turismo; organización, empleo, vivienda, de género, de generación y en todo lo que implique bienestar e interés social; y,
- c.9 Los demás que tiendan a elevar el nivel cultural, social y económico de la comunidad;
- d) La asamblea barrial y la Directiva como órgano de administración y del comité;
- e) Funciones y atribuciones de cada organismo y periodo de duración de los directivos, que será de dos años;
- f) La forma de elección de la Directiva, que será obligatoriamente en procesos públicos de manera directa, universal y secreta, conforme a las normas contempladas en sus estatutos internos para las elecciones de dignidades y en base al padrón de registro de habitantes, actualizado hasta los noventa días antes de las respectivas elecciones;
- g) De las sesiones de la Directiva, las mismas que serán en forma mensual, y con un mínimo de dos asambleas generales al año;
- h) Forma y causas de remoción del o los directivos;
- i) Causas y modo de aplicación de sanciones a los miembros empadronados;
- j) Causas y formas de disolución y liquidación del comité del barrio; y,
- k) Las demás disposiciones que legal y constitucionalmente sean válidas.

Art. 14.- Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, al tenor del Art. 306 del COOTAD, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, debiendo ejercer la democracia representativa a través de su asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos, de manera permanente.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;

- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Art. 15.- Las comunas, comunidades y recintos son formas de organización territorial ancestral, con sujeción al COOTAD y a la Ley de Comunas, consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación, en el nivel del gobierno respectivo. Su integración, funcionamiento y representatividad se sujetará a la normativa especial que las rige.

Art. 16.- Existirá una sola Federación de Barrios en Playas, para cuya constitución se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, firmada por el Presidente/a y Secretario/a de la directiva provisional, que contendrá:
 - a.1 Nómina de comités barriales participantes con un mínimo de cinco;
 - a.2 Certificación de las unidades de Gestión Social, Salubridad y Ciudadanía, y de Planificación y Gestión Territorial, sobre la existencia de los comités barriales y la designación de sus delegados;
 - a.3 Acta constitutiva firmada por dos delegados de cada comité, los mismos que deberán ser parte de la Directiva de cada comité barrial;
 - a.4 Tres ejemplares del proyecto de estatutos certificado por el Secretario/a de la directiva provisional de haber sido discutido en dos sesiones distintas;
 - a.5 El estatuto, además de contener las disposiciones que fueren aplicables, según el Art. 13 de esta ordenanza, deberá incluir las siguientes normas:
 - a.5.1 Será un organismo de instancia para conocer los conflictos entre los comités barriales de base o de carácter interno en cada barrio o la misma federación;

- a.5.2 Será el que dirija y controle los procesos eleccionarios de cada barrio, garantizando la libre y democrática participación de los habitantes empadronados o de los delegados según sea el caso;
- a.5.3 El Presidente o Presidenta de la Federación de Barrios de Playas, será elegido(a) por los presidentes de cada comité barrial, en asamblea especialmente convocada para el efecto;
- a.5.4 Deberá presentar un informe anual de actividades, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Asamblea Cantonal de Playas, y la Confederación Nacional de Barrios del Ecuador (CONBADE); y,
- a.5.5 El representante legal de la Federación de Barrios o su delegado(a) tendrá el derecho de participar con voz y voto en los comités sectoriales, la asamblea cantonal, y otras instancias que fueren promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 17.- El Presidente de la Federación de Barrios de Playas, presentará hasta el 31 de agosto de cada año, el plan de obras y necesidades de cada barrio, previa consulta a cada comité barrial, identificando y priorizando las obras e inversiones de carácter general, dentro del proceso de discusión del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en los términos de ley.

Art. 18.- Cada comité barrial, de acuerdo a la dinámica de trabajo, implementará políticas de autogestión, para ejecutar programas y proyectos de beneficio social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Gestión Social, Salubridad y Ciudadanía, para apoyar el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las diferentes organizaciones sociales del cantón, desarrollará las siguientes actividades:

- Proporcionar apoyo legal y técnico, según los requerimientos de la comunidad;
- Atender a la capacitación requerida por parte de las organizaciones categorizadas en la presente ordenanza;
- Promocionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en proyectos productivos y de servicio; y,
- Las demás que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

SEGUNDA.- Para lo que no se haya previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD); Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, y demás leyes, ordenanzas y reglamentos conexos.

TERCERA.- Los casos o situaciones que no estuvieren contemplados en la presente ordenanza, serán resueltos por el Concejo Municipal, siempre y cuando no contravengan las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y en la web institucional.

QUINTA.- Deróganse los artículos de las ordenanzas que se opongán a la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, los comités barriales existentes a la fecha, con personería jurídica o sin ella, deberán inscribirse en la Dirección de la Unidad de Gestión Social, Salubridad y Ciudadanía, mediante una declaración juramentada suscrita por todos los miembros de la directiva, protocolizada ante el Notario Público del cantón, y llenando el formulario que proveerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

SEGUNDA.- Todos los comités barriales en funcionamiento o aquellos que se formaren en el plazo de dos meses, a partir de la expedición de esta ordenanza y la que fije los límites y funcionamiento de los barrios del cantón, deberán solicitar la aprobación de sus estatutos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, para poder participar en la elección de la directiva de la Federación de Barrios de Playas y estar debidamente representados en la misma, así como para ejercer sus derechos ante las diferentes instancias de participación ciudadana del cantón y ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

TERCERA.- La Federación de Barrios si existiere, seguirá funcionando con sus actuales estatutos hasta que se constituya la nueva Federación de Barrios, conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

CUARTA.- La Junta Cívica Popular, en el caso que se demuestre que cuenta con sus respectivos estatutos, debidamente aprobados por la autoridad competente, procederá a registrarse. De no contar con la documentación legal requerida, cesará automáticamente el funcionamiento de esta, hasta tanto se cumplan las formalidades exigibles.

QUINTA.- Todas las demás organizaciones sociales constituidas y domiciliadas en el cantón Playas, deberán tramitar y obtener su inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales, Comunitarias y Barriales del Cantón Playas, en un plazo que no excederá de los 30 días de expedida la presente ordenanza, a efectos de poder desarrollar sus actividades dentro del cantón y en relación con los habitantes de este y con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

SEXTA.- Los comités parroquiales urbanos se conformarán legalmente, dentro de los sesenta días posteriores a la expedición de la ordenanza municipal que determine la existencia de los diferentes barrios y parroquias urbanas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, a los veinte días del mes de julio del dos mil once.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS Y BARRIALES DEL CANTÓN PLAYAS”, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en las sesiones: Extraordinaria celebrada el 6 de julio y ordinaria del 20 de julio del 2011..

General Villamil, cantón Playas, 28 de julio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de “LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS Y BARRIALES DEL CANTÓN PLAYAS”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, cantón Playas, 28 de julio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCIÓN.- General Villamil, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil once, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono “LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS Y BARRIALES DEL CANTÓN PLAYAS”, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó “LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES

SOCIALES, COMUNITARIAS Y BARRIALES DEL CANTÓN PLAYAS”, el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el veintinueve de julio del dos mil once.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

No. 021-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 54, letra g), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene entre sus atribuciones el regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Ley de Turismo faculta a que los gobiernos autónomos descentralizados podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno, rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones;

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo dispone que el Ministerio de Turismo concederá la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), exceptuándose aquellos establecimientos turísticos que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de los municipios a los cuales, a través del proceso de descentralización, se haya transferido esta competencia. En cuyo caso, son estos organismos los que otorgarán el instrumento administrativo mencionado;

Que, el Ministerio de Turismo impulsa una política que tiene como finalidad que el turismo se convierta en un eje de la reactivación económica del país y sea una actividad con la que todos los ecuatorianos se sientan comprometidos, para lo cual ha impulsado la descentralización de su gestión, mediante la entrega de competencias, atribuciones y funciones a los municipios que registran capacidades para asumir esta responsabilidad;

Que, el 10 de septiembre del 2003, entre el Ministerio de Turismo y la Ilustre Municipalidad de Playas se suscribió el Convenio de Transferencia de Competencias, y entre las

que constan el otorgar la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Playas;

Que, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial 251 del 17 de abril del 2006, el I. Concejo Cantonal de Playas reguló el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 3 de la antes mencionada ordenanza establece que la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) constituye la autorización legal otorgada por la Ilustre Municipalidad de Playas a los establecimientos turísticos, sin la cual no podrán operar en la jurisdicción del cantón Playas;

Que, la Primera Disposición General de la COOTAD, estipula que los Convenios de Descentralización de Competencia suscritos con anterioridad al mencionado código, entre el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y dicho código; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- La Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas a los establecimientos turísticos, a efectos de que puedan operar dentro de la jurisdicción del cantón Playas. Los fondos recaudados por concepto del cobro de la LUAF serán destinados exclusivamente para los programas municipales de desarrollo y promoción turística del cantón Playas.

Art. 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza establece las normas, clasificación y fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), así como los procedimientos y los mecanismos de sanción.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza rige para todos los establecimientos turísticos previa y legalmente registrados

en el Ministerio de Turismo, con sujeción a la Ley de Turismo, y que operan en la jurisdicción del cantón Playas.

CAPÍTULO II

DE LA NORMATIVA

Art. 4.- DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo, dentro de la jurisdicción cantonal de Playas, deberá:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) ante y en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico;
- b) Proporcionar a la Unidad Municipal de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas los datos estadísticos e información que les sean requeridos;
- c) Facilitar al personal de la Unidad Municipal de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarios, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- d) Todas las demás obligaciones que deriven de la aplicación de la ley y de las ordenanzas municipales.

Art. 5.- CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores a cobrar por concepto de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) de los establecimientos turísticos del cantón Playas.

Art. 6.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, está obligado a exhibir en un lugar visible su Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF).

Art. 7.- EXTRAVÍO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas y que llegare a extraviar su licencia, deberá acercarse a la Tesorería Municipal y adquirir una tasa administrativa por el concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), correspondiéndole a la Unidad Municipal de Turismo la entrega al titular, de una copia certificada de la misma.

Art. 8.- PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- Todo establecimiento turístico, previamente registrado en el Ministerio de Turismo, tendrá un periodo ordinario para la obtención de la Licencia

Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), establecido del 2 de enero al 31 de marzo del año correspondiente a la licencia; y, un periodo extraordinario, comprendido desde el 1 de abril hasta el 30 de junio del mismo año, cuyo monto está establecido en función del Art. 10 de la presente ordenanza.

Art. 9.- CÁLCULO DEL PAGO POR ACTIVIDADES TURÍSTICAS INICIADAS CON POSTERIORIDAD A LOS TREINTA PRIMEROS DÍAS DEL AÑO.- Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones en los primeros treinta (30) días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 10.- VALORES DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO POR ESTABLECIMIENTO Y CATEGORÍA.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de actividades turísticas de modo temporal o habitual, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus reglamentos, además de la cancelación de las tasas establecidas a continuación:

a) **Alojamiento turístico:** Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo de categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un tope máximo fijado para cada tipo y categoría.

A. 1 Hoteleros

A.1.1 Hoteles

Categoría	Por habitación US \$	Máximo US \$
Lujo-5 estrellas	\$ 13,00	\$ 1.300,00
Primera	\$ 11,30	\$ 1.130,00
Segunda	\$ 8,60	\$ 860,00
Tercera	\$ 4,90	\$ 490,00
Cuarta	\$ 3,30	\$ 330,00

A.1.2 Hoteles residencia

Categoría	Por habitación	Máximo
Primera	\$ 9,50	\$ 950,00
Segunda	\$ 6,80	\$ 680,00
Tercera	\$ 4,50	\$ 450,00
Cuarta	\$ 3,20	\$ 320,00

A.1.3 Hoteles apartamentos

Categoría	Por habitación	Máximo
Primera	\$ 10,00	\$ 1.000,00
Segunda	\$ 7,50	\$ 750,00
Tercera	\$ 5,50	\$ 550,00
Cuarta	\$ 4,00	\$ 400,00

A.1.4 Hostales - residencias

Categoría	Por habitación	Máximo
Primera	\$ 5,10	\$ 510,00
Segunda	\$ 3,80	\$ 380,00
Tercera	\$ 3,05	\$ 305,00

A.1.5 Hosterías, paraderos, moteles

Categoría	Por habitación	Máximo
Primera	\$ 7,10	\$ 710,00
Segunda	\$ 5,90	\$ 590,00
Tercera	\$ 4,75	\$ 475,00

A.1.6 Pensiones

Categoría	Por habitación	Máximo
Primera	\$ 3,85	\$ 385,00
Segunda	\$ 3,20	\$ 320,00
Tercera	\$ 2,55	\$ 255,00

A.1.7 Cabañas turísticas - hospederías comunitarias-refugios - albergues

Categoría	Por plaza	Máximo
Primera	\$ 1,93	\$ 385,00
Segunda	\$ 1,60	\$ 320,00
Tercera	\$ 1,28	\$ 255,00

b) **Alojamiento turístico no hotelero:** Los establecimientos descritos en los numerales siguientes pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral máximo añadido por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo valor fijado para cada tipo y categoría.

B.1 Establecimientos no hoteleros

B.1.1 Alojamientos extrahoteleros

Categoría	Por plaza	Máximo
Primera	\$ 1,93	\$ 385,00
Segunda	\$ 1,60	\$ 320,00
Tercera	\$ 1,28	\$ 255,00

B.1.2 Apartamentos turísticos

Categoría	Por plaza	Máximo
Primera	\$ 10,00	\$ 290,00
Segunda	\$ 7,50	\$ 220,00
Tercera	\$ 5,50	\$ 150,00

B.1.3 Campamentos turísticos - camping

Categoría	Por plaza	Máximo
Primera	\$ 2,30	\$ 230,00
Segunda	\$ 1,60	\$ 160,00
Tercera	\$ 0,80	\$ 80,00

c) **Actividad turística: Establecimientos de alimentos y bebidas:** Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado por cada categoría. Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total de establecimiento dividido para cuatro (4).

C.1 Establecimientos de alimentos y bebidas

C.1.1 Restaurantes y cafeterías

Categoría	Por mesa	Máximo
Lujo	\$ 11,33	\$ 340,00
Primera	\$ 9,33	\$ 280,00
Segunda	\$ 7,33	\$ 219,90
Tercera	\$ 5,00	\$ 150,00
Cuarta	\$ 4,00	\$ 120,00

C.1.2 Drive INN.- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Máximo
Primera	\$ 220,00
Segunda	\$ 150,00
Tercera	\$ 120,00

C.1.3 Bares.- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Máximo
Primera	\$ 135,00
Segunda	\$ 110,00
Tercera	\$ 85,00

C.1.4 Fuentes de soda.- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Máximo
Primera	\$ 50,00
Segunda	\$ 30,00
Tercera	\$ 20,00

C.1.5 Discotecas y salas de bailes.- Pagarán la cantidad fijada de acuerdo al detalle siguiente:

Categoría	Máximo
Lujo	\$ 540,00
Primera	\$ 380,00
Segunda	\$ 270,00

C.1.6 Peñas y karaokes.- Pagarán la cantidad fijada de acuerdo al detalle:

Categoría	Máximo
Primera	\$ 320,00
Segunda	\$ 270,00

d) **Actividad turística: Intermediación:** Pagarán los valores que se correspondan con sus respectivas categorías.

D.1 Actividad turística: Intermediación

Pagarán la cantidad fijada de acuerdo al detalle siguiente:

D.1.1 Centros de Convenciones

Categoría	Máximo
Primera	\$ 450,00
Segunda	\$ 300,00

D.1.2 Salas de recepciones y banquetes

Categoría	Máximo
Lujo	\$ 250,00
Primera	\$ 190,00
Segunda	\$ 130,00

D.1.3 Organizadores de eventos, congresos y convenciones

Pagarán la cantidad fijada de: \$ 200,00

e) **Actividad turística: Agencias de viajes y turismo:** Pagarán los valores correspondientes a sus respectivas categorías.

E.1 Actividad Turística: Agencias de Viajes y Turismo.

Pagarán la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:

Mayoristas	\$ 360,00
Internacionales	\$ 240,00
Operadores	\$ 120,00
Dualidad	\$ 360,00

f) **Actividad turística: Bingos mecánicos y parques de atracción estables:** Pagarán los valores que les corresponda, en función de sus respectivas categorías.

F.1 Actividad turística: Bingos mecánicos y parques de atracción estables.

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

F.1.1 Sala de bingos mecánicos

Categoría	Máximo
Lujo	\$ 910,00
Primera	\$ 770,00
Segunda	\$ 670,00
Tercera	\$ 570,00

F.1.2 Centros de recreación turística, parques, piscinas y pistas de patinaje

Primera	\$ 410,00
Segunda	\$ 300,00
Tercera	\$ 200,00

g) Actividad turística: Transporte turístico: Pagarán la cantidad fijada de acuerdo a su clasificación, categoría y/o cobertura o ámbito de operación.

G.1 Actividad Turística: Transporte Turístico

G.1.1 Transporte terrestre

G.1.1.1 Servicio intercantonal y nacional regular (por bus) \$ 120,00

G.1.1.2 Servicio internacional buses de itinerario regular \$ 200,00

G.1.1.3 Servicio de vehículo turístico no regular (por vehículo) \$ 50,00

G.1.1.4 Alquiler de automóviles (rent a car) por vehículo \$ 20,00

G.1.1.5 Alquiler de casas rodantes (caravan) por unidad o vehículo \$ 20,00

G.1.1.6 Autoferos o vagones turísticos particulares (por unidad) \$ 50,00

G.1.2 Transporte aéreo

G.1.2.1 Servicios internacionales operantes en el país

Destino: Europa, Asia, Norte América	\$ 370,00
Destino: Latinoamérica	\$ 360,00
Destino: Pacto Andino	\$ 350,00
Destino: Nacional	\$ 340,00

G.1.2.2 Servicios internacionales no operantes en el país que tienen oficinas de ventas \$ 290,00

G.1.2.3 Servicios internacionales no operantes en el país que tienen oficinas de representación o información \$ 200,00

G.1.2.4 Servicio nacional \$ 350,00

G.1.2.5 Vuelos fletados internacionales (chárter) cada vuelo \$ 150,00

G.1.2.6 Servicio de avionetas y helicópteros (cada vuelo) \$ 60,00

G.1.3. Marítimo y fluvial

G.1.3.1 Servicio internacional de itinerario popular (cada nave) \$ 135,00

G.1.3.2 Servicios de bananas, bicinautas, motos acuáticas y botes de turismo (cada embarcación) \$ 40,00

G.1.3.3 Cruceros turísticos marítimos internacionales por viaje \$ 270,00

G.1.3.4 Cruceros Turísticos Nacionales.- Pagarán la cantidad fijada por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

	Por plaza autorizada	Máxima
Marítimas	\$ 6,75	\$ 675,00

G.1.3.5 Los cruceros fluviales.- Pagarán la cantidad de \$ 3.35 multiplicado por el número de plazas autorizadas hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

	Por plaza autorizada	Máxima
Fluviales	\$ 3,35	\$ 270,00

Art. 11.- REVISIÓN DE LAS TASAS.- Los valores fijados en esta ordenanza, podrán ser revisados por el Concejo Municipal de Playas, mediante reforma y correspondiente publicación en el Registro Oficial.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 12.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- Toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Personas naturales o jurídicas:

1. Solicitud en especie valorada dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa del cantón.
2. Certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. Copia del RUC.
4. Listas de precios del establecimiento turístico.
5. Patente municipal.
6. Copia a colores de cédula de identidad.

7. Copia de certificado de votación (copia de pasaporte para los extranjeros).
8. Declaración jurada de activos fijos.
9. Toda la documentación debe ser presentada en una carpeta municipal; y,

b) Agencias de viajes internacionales, operadoras y mayoristas:

1. Tasa administrativa.
2. Copia del registro del Ministerio de Turismo.
3. Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o Mercantil.
4. Copia del RUC.
5. Copia del contrato anual de arriendo debidamente legalizado en el Registro de la Propiedad o en el Juzgado del Inquilinato. Cuando el patrimonio es propio, el título de propiedad debidamente inscrito.
6. Resolución de autorización de funcionamiento otorgado por el Director/a de la Unidad Municipal de Turismo.

Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) será necesario presentar la tasa administrativa y copia de la licencia del año anterior en la Oficina de la Unidad Municipal de Turismo.

En caso de cambio de propietario, nueva categorización, cambio de actividad u otra modificación, deberá ser notificado a la Unidad Municipal de Turismo y presentar toda la documentación habilitante requerida para el trámite por primera vez.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 13.- DE LA SANCIÓN POR LA FALTA DE OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- Serán sancionados los establecimientos turísticos que:

- a) Obtengan la licencia dentro del periodo extraordinario: con un recargo del 10 % sobre el valor de la misma; y,
- b) Habiéndose vencido el periodo extraordinario y no hayan cancelado la licencia: con la clausura del establecimiento. El Comisario Municipal, a petición motivada y delegación del Director o Directora de la Unidad de Turismo, será quien imponga esta sanción.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.- DEROGATORIA.- Derógase la Ordenanza Municipal que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, publicada en el Registro Oficial N° 251 del 17 de abril del 2006, así como todas las normas reglamentarias que se le opongán.

Art. 15.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, por su naturaleza tributaria, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todas las personas naturales o jurídicas que deban obtener la LUAF o tramitar su renovación, sin perjuicio de que entre en vigencia la presente ordenanza, podrán iniciar la presentación y revisión de sus documentos habilitantes ante las autoridades de turismo, a efectos de quedar habilitadas oportunamente para cuando deban realizar el respectivo pago de la tasa que les corresponda, dentro del año 2012.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, a los veinte días del mes de julio del dos mil once.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS", fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en las sesiones ordinarias celebradas el 7 y 20 de julio del 2011..

General Villamil, cantón Playas, 28 de julio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, cantón Playas, 28 de julio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCIÓN.- General Villamil, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil once, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”, el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el veintinueve de julio del dos mil once.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NARANJAL**

Considerando:

Que es obligatorio preocuparse por todo lo que significa mejoramiento de los servicios públicos, entre los cuales está la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, a las poblaciones del cantón para su bienestar, reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares, velando por la regularidad y continuidad del servicio para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios, tratando de cumplir además con las disposiciones legales que para el efecto se establecen en el Código de la Salud en lo concerniente con el manejo y disposición final de los desechos sólidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 6, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 4 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal d), establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; y,

Que, en uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) concordante con el Art. 7 ibídem y el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

La Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto aplicar una tasa retributiva del servicio que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, por administración directa, por contrato o concesión, en recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, y la fiscalización del servicio.

Art. 2.- Hecho generador.- Está dado sobre la base del costo en la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio que efectúa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, a todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, establecidas o que ejercen actividades económicas dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente la tasa.

Art. 4.- Sujeto activo.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

Art. 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos todos los entes públicos, y las personas naturales o jurídicas que, como contribuyentes o responsables, deben satisfacer el pago del consumo de energía eléctrica, a las empresas encargadas de este suministro. Para el caso de las personas naturales y abonados residenciales, sólo serán sujetos pasivos de este tributo quienes tengan consumos superiores a 150 kilowatios hora al mes.

Son también sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas, domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro del cantón, que hagan uso o sean beneficiarias de la producción de energía eléctrica, generada por medios propios, o por cualesquier medio que no sea controlado o medido por las empresas que suministran este servicio al resto de la comunidad; las que obligatoriamente instalarán medidores de energía eléctrica en sus locales, dependencias o instalaciones, que permitan establecer un equivalente al monto total mensual que satisfaría el sujeto pasivo por consumo de energía eléctrica, para la aplicación tarifaria determinada en este cuerpo legal.

Art. 6.- Base imponible.- Para los abonados residenciales cuyo consumo sea mayor a 150 kilowatios hora al mes, pero no supere los 300 kilowatios hora al mes, se tendrá como base imponible el Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBUTG), que se hallare vigente a la fecha del consumo de energía eléctrica, respectivo. Para el resto de abonados, será el monto total mensual que cada usuario deba pagar por consumo de energía eléctrica.

Art. 7.- Tarifa.- Los abonados residenciales cuyo consumo sea mayor a 150 kilowatios hora al mes, pero no supere los 300 kilowatios hora al mes, pagarán una tarifa igual al (0,17%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBUTG) que se hallare vigente a la fecha del consumo de energía eléctrica, sin embargo, esta tarifa no podrá exceder mensualmente los cincuenta centavos del dólar (\$ 0,50). El resto de sujetos pasivos de tributo, fuera del caso anterior, pagarán una tarifa del (0.20%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBUTG) sobre su base imponible.

Art. 8.- Con fundamento en lo previsto en el primer inciso del artículo 35 del Código Tributario, y artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos.

Art. 9.- Costo de recaudación.- La Corporación Nacional de Electricidad S. A. (CNEL MILAGRO) o su sucesora en derecho, deducirá el cinco por ciento (5%) por concepto de costo de recaudación, y depositará la diferencia a más tardar hasta el 15 de cada mes en la cuenta bancaria que mantiene esta institución en el Banco Central del Ecuador; debiendo el mismo día entregar al Tesorero Municipal copia del correspondiente comprobante bancario, junto con el desglose mensual por clase de abonados y consumo en kilowatios. Por la naturaleza de la tasa, no se aplicará la tarifa del (0.20%), ni la deducción del cinco por ciento, en los consumos de la propia Municipalidad vía medidor o alumbrado público.

Además, la Corporación Nacional de Electricidad S. A. (CNEL MILAGRO), remitirá en forma mensual dentro de los cinco primeros días la liquidación a la Dirección de Gestión Financiera Municipal de Naranjal, incluyendo los diferentes listados de facturación; y, el detalle de los valores recaudados.

Art. 10.- Manejo de fondos.- La recepción de los fondos por recaudación y disposición de desechos sólidos y aseo público y su control será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera Municipal de Naranjal, llevará una cuenta separada y especial contabilización.

Art. 11.- Normas aplicables.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza y de lo previsto en el convenio suscrito o que suscribiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal y las empresas encargadas del suministro de energía eléctrica, encargadas de la recaudación mensual de la tasa, para la exigibilidad del pago será el Código Tributario (sic); por lo que, consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer las facultades de la Administración Tributaria correspondientes.

Art. 12.- Derogatoria.- Derógase todas las normas reglamentarias contenidas en ordenanzas sobre determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, barrido y limpieza de calles, y la fiscalización del servicio en el cantón Naranjal, expedidas por el Concejo Cantonal con anterioridad a la presente ordenanza.

Art.- 13.- Vigencia.- La presente ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, barrido y limpieza de calles, y la fiscalización del servicio, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 5 y 14 de abril del 2011, respectivamente.

Naranjal, 19 de abril del 2011.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.- Naranjal, 21 de abril del 2011, a las 09h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil once, a las 09h30.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.